

LUCHA CONTRA TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN
A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN AMÉRICA DEL SUR

guía referencial



Save the Children

guía referencial

LUCHA CONTRA TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN AMÉRICA DEL SUR

ISBN 9972-696-18-9

© Save the Children Suecia - Oficina Regional para América del Sur

Coordinadora del Proyecto
Julia Ekstedt
Save the Children Suecia

Responsables del Documento
Nora Cárdenas
Consultora

Coordinadora de Edición
Giuliana Frugone
Save the Children Suecia

Diseño y Diagramación
Arnold J. Vargas
Graphostudio

Impresión
Graphostudio / Forma e Imagen

Depósito Legal 1501012003-0913 en la Biblioteca Nacional

Primera Edición (3000 ejemplares)
Lima, Perú, febrero de 2003



PRESENTACIÓN

Promover el principio de no discriminación constituye una de las tareas fundamentales de Save the Children Suecia en su trabajo para el seguimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Esta guía referencial se enmarca dentro de un programa regional de mayor alcance sobre el tema de no discriminación que está realizando la Oficina Regional para América del Sur de Save the Children Suecia. Su objetivo es difundir las normas nacionales e internacionales que se refieran a la no discriminación, los mecanismos existentes en cada uno de los países para combatirla y los casos de discriminación por países que muestren diferentes formas de actuar frente al tema, para que puedan ser usados por los diferentes actores involucrados en la lucha contra la discriminación.

Para el logro del presente documento han colaborado muchísimas personas, quiénes contribuyeron con su experiencia y sus vivencias en cada una de las fases de este trabajo. Debemos especial gratitud a todas las personas que generosamente dieron su tiempo para las entrevistas, las encuestas y las mesas de trabajo. Queremos agradecer particularmente a los adolescentes y las adolescentes representantes de sus instituciones que contribuyeron con invaluable información sobre percepciones, vivencias y experiencias personales, y que enriquecieron la elaboración de la presente guía. De manera muy especial agradecemos a tres instituciones que facilitaron el trabajo durante las visitas realizadas en la región: en Argentina, la Asociación para los Derechos de la Infancia de Argentina ADI; en Uruguay, el Instituto de Estudios Legales y Sociales del Uruguay IELSUR; y en Venezuela, los Centros Comunitarios y Aprendizaje CECODAP.

Save the Children Suecia
Oficina Regional para América del Sur



CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	5
Objetivos	6
Metodología	6
Conceptos	7
ABREVIATURAS	9
I. PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN	10
I.1. Principio de igualdad	10
I.2. Principio de no discriminación	12
I.3. Acción positiva	
I.4. El principio de no discriminación en los sistemas internacionales de protección de derechos humanos	14
I.5. Principio de no discriminación en el Derecho nacional	15
2. DERECHOS DEL NIÑO Y SITUACIONES QUE ACENTÚAN LA DISCRIMINACIÓN	17
2.1. Discriminación étnica	19
2.2. Discriminación por género	21
2.3. Discriminación por discapacidad	23
2.4. Discriminación por situación socio-económica	26
3. EL NIÑO COMO SUJETO DE DERECHOS	28
3.1. El niño como sujeto de derechos en las normas nacionales y los sistemas internacionales de protección de derechos humanos	30
4. MECANISMOS DE PROTECCIÓN	33
4.1. Instituciones de protección a niños, niñas y adolescentes en América del Sur	35
4.2. Normas de protección a niños, niñas y adolescentes en América del Sur	37
4.3. Defensoría del niño y del adolescente	41
5. LUCHA CONTRA TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN	43
5.1. Casos por país	43
5.2. Presentación de un caso ante el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos	57
REFLEXIONES FINALES	62
BIBLIOGRAFÍA	63
ANEXOS	
I. Procedimientos para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el Derecho interno de los países de América del Sur	66
II. Formulario para presentar peticiones ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos	78
III. Pasos a tomar en cuenta para presentar una petición	81
IV. Participantes de mesa de trabajo	83
V. Participantes de mesa de trabajo con representantes de sus organizaciones de niños	84
VI. Entrevistas en las visitas regionales	85



INTRODUCCIÓN

Es difícil y complejo, sin duda, hablar sobre la discriminación, especialmente aquella que se ejerce en contra de los niños, niñas y adolescentes. No obstante, la discriminación en sus múltiples formas es vivida día a día, situación que se agudiza en niños y niñas provenientes de grupos minoritarios: indígenas, emigrantes, con discapacidad o capacidades diferentes. Estos niños enfrentan la discriminación no solo en base a su edad, sino también por otros aspectos como el color de la piel, el idioma, la discapacidad, la religión o las tradiciones culturales, el género, la condición socioeconómica, etc.

A pesar de los avances en términos legislativos en relación con la no discriminación en las normas nacionales e internacionales, la práctica cotidiana aún tolera y convive con prácticas discriminatorias. El tema no ha sido suficientemente trabajado, no solo por el Estado sino también por instituciones y organizaciones de la sociedad civil.

Es importante remarcar la existencia de actores que promueven los derechos de los niños de manera directa, como es el caso de algunas ONGs. En general, existen instituciones que trabajan por los derechos de los niños que incluyen en su quehacer institucional el trabajo contra la discriminación. Sin embargo, aún existe la dificultad de una visión con un enfoque de derechos integrada desde el principio de no discriminación.

Este documento está dirigido a los diferentes actores y actoras involucrados en el tema de los derechos del niño y de los derechos humanos: entidades estatales, organizaciones internacionales, agencias, organizaciones no gubernamentales nacionales y locales, organizaciones dirigidas por niños o padres, y a la sociedad civil en general, quienes no solo podrán utilizar esta guía como una fuente importante de información sobre no discriminación, sino como un instrumento que facilite el proceso para denunciar casos de discriminación a niños, niñas y adolescentes.

Por medio de la investigación, la capacitación, la información, la movilización social y el diálogo con instancias estatales y legislativas, se busca contrarrestar la discriminación a niños, niñas y adolescentes.

El documento consta de cinco partes, las que se encuentran matizadas y enriquecidas con testimonios de adultos y adolescentes de los países de América del Sur, casos concretos de discriminación y datos estadísticos que nos ubican de mejor manera frente al tema.

La primera parte trata acerca del principio de igualdad y el principio de no discriminación según las principales normas nacionales y los estándares de protección de los derechos del niño y de la niña. En ella se presenta una visión panorámica y se contrasta con la práctica cotidiana. La segunda parte presenta las situaciones que acentúan la discriminación a niños, niñas y adolescentes en América del Sur, y se hace referencia a las situaciones de discriminación múltiple que les afectan. Además se presenta de manera detallada la discriminación étnica, de género, por discapacidad o por capacidades diferentes, y por condición socioeconómica. La tercera parte apunta a precisar al niño como sujeto de derechos según los estándares internacionales de protección de los derechos del niño, y presenta la concepción del niño, niña y adolescente que se encuentra dentro de estas normas. Se trata en todo momento de mostrar las particularidades y las similitudes. Hacemos especial mención al enfoque de derechos y a la aplicación de una perspectiva de derechos como herramienta útil para trabajar por los derechos del niño y su empoderamiento. Para esta parte del trabajo se ha utilizado la sistematización de las principales normas internacionales y nacionales



que ha realizado la Comisión Andina de Juristas (CAJ) como parte de este proyecto (la cual viene adjunta al documento en formato de CD-ROM). La cuarta parte está centrada en los mecanismos de protección de los niños, niñas y adolescentes de América del Sur, y presenta de manera sistemática la adecuación de las normas nacionales a los estándares internacionales.

Asimismo se hace una presentación de las defensorías del niño y del adolescente, en la medida en que son instancias de vital importancia en la defensa y promoción de los derechos del niño y del adolescente en la región. Finalmente, la quinta parte presenta casos de discriminación por país. Para esta parte del trabajo se seleccionaron “casos tipo” que grafican de manera sistemática la gama de discriminación a la que están expuestos los niños, niñas y adolescentes de América del Sur, pero también las formas de lucha contra ella empleadas desde los diferentes actores de la sociedad. Por último, presentamos algunas estrategias de intervención para la lucha contra la discriminación a niños, niñas y adolescentes. El documento concluye con nuestras reflexiones finales.

OBJETIVOS

El principal objetivo de la guía es dar a conocer las formas de discriminación contra niños, niñas y adolescentes en la región de América del Sur y las maneras de luchar contra ellas.

Para ello se ha propuesto:

- Dar a conocer el derecho de no discriminación a niños y niñas desde la legislación y los mecanismos existentes en cada uno de los países de la región de América del Sur.
- Sistematizar la legislación y los mecanismos legislativos para dar acceso a la información necesaria para poder denunciar casos de discriminación.
- Recoger propuestas de acción que surjan del trabajo, así como aportes de las organizaciones contrapartes.
- Presentar ejemplos de discriminación de niños y niñas en diferentes contextos culturales.
- Analizar las dimensiones de la discriminación en la región de América del Sur.
- Explorar, develar y evidenciar vivencias y manifestaciones de la discriminación (actitudes discriminatorias).

METODOLOGÍA

La guía se inscribe dentro del marco de los estudios cualitativos. Se trata de una metodología que combina varias técnicas de observación y análisis en la búsqueda de una aproximación que recoja la diversidad y complejidad de los discursos y las prácticas sobre la discriminación. Como parte de este trabajo, la Comisión Andina de Juristas ha realizado la sistematización y análisis de la legislación internacional, nacional y regional.

Entre los principales instrumentos de registro de datos tenemos:

Sistematización de las normas legales internacionales, regionales y nacionales.

Entrevistas a adolescentes y adultos representantes de ONGs e instituciones estatales involucradas en el trabajo de no discriminación en Perú, Venezuela, Uruguay y Argentina. En el caso de las entrevistas con adolescentes hemos priorizado sus vivencias y, a partir de ellas, las posibles formas de trabajo contra la discriminación desde su perspectiva personal.



Entrevistas y encuestas aplicadas a diferentes representantes de organizaciones públicas y privadas de América del Sur, con la finalidad de conocer el trabajo que se viene realizando en la región, desde los ámbitos nacional y local, para combatir la discriminación a niños, niñas y adolescentes.

Análisis de documentos y publicaciones que abarcan el tema de la no discriminación.

Mesas de trabajo con adolescentes y adultos representantes de instituciones estatales y no estatales con experiencia en el trabajo sobre la no discriminación¹.

Aportes, sugerencias y conclusiones de la reunión regional en Lima sobre la no discriminación, organizada por Save the Children Suecia con organizaciones e instituciones de la región, del 6 al 8 de noviembre del 2002.

CONCEPTOS

DISCRIMINACIÓN

De acuerdo con el Comité de las Naciones Unidas de Derechos Humanos, el término “discriminación” consiste *“en cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en cualquier materia, ya sea de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión o preferencia política, origen nacional o social, propiedad, nacimiento o cualquier otro estatus, la cual tenga el propósito, efecto, anulación o impedimento del reconocimiento, disfrute, o ejercicio de todas las personas en términos de igualdad de todos los derechos y libertades.”*

NO DISCRIMINACIÓN

Según la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, artículo 2:

“Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición.

Los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, la opiniones expresadas o las creencias de sus padres, tutores o de sus familiares.”

NIÑO

Según la Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 1, *“se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad.”*

ACCIÓN AFIRMATIVA²

Aplicación de políticas, planes, programas o prácticas diseñadas para combatir los efectos de la discriminación a grupos desfavorecidos en la contratación, la promoción, el reconocimiento o el acceso a las oportu-

¹ Se han realizado 3 mesas de trabajo con representantes de instituciones y 2 mesas de trabajo con adolescentes representantes de sus organizaciones.

² OSBORNE, Raquel. *10 palabras clave sobre mujer*. Navarra: Verbo divino, 2000.



nidades de empleo. Esta incluye la supresión de barreras y limitaciones a fin de brindar iguales oportunidades a hombres y a mujeres.

PARTICIPACIÓN³

Los derechos humanos establecen el derecho del individuo a participar en la vida política y cultural. Todos tienen derecho a participar, contribuir y gozar del desarrollo.

La participación del niño es una meta en sí misma. Los niños y niñas tienen el derecho de intervenir e involucrarse en las decisiones que tienen impacto en sus vidas; por lo tanto, los niños y sus familias necesitan estar informados acerca de sus derechos y contar además con oportunidades para expresar sus puntos de vista. Se reconoce a los niños como actores sociales tanto al nivel de sus propias vidas como a escala social. Los Estados están obligados a promover la participación de las personas en todas las esferas.

CULTURA⁴

La cultura comprende valores, actitudes, normas, ideas, hábitos y percepciones internalizados, así como las formas o expresiones concretas que estos adoptan y que, en gran medida, son compartidas entre un grupo de gente.

Los niños y niñas aprenden la cultura y también contribuyen a su continuidad y a su transformación. Las identidades sociales son manifestaciones culturales pero también tienen una dimensión de género. Se forjan a través de una serie de relaciones sociales en las que participan niños y niñas. Son también el resultado de significados culturales adscritos a la condición de la niñez frente a diversos adultos y otros niños y niñas. Las ideas y prácticas sobre la socialización son un elemento central en la cultura popular; los adultos usan “la cultura” para explicar o justificar las prácticas de crianza y socialización, y aun prácticas que implican un trato desigual, abuso, maltrato, etc.

GÉNERO⁵

Interpretaciones culturales del sexo biológico; definiciones de lo que es considerado femenino y masculino en determinados entornos culturales y sociales, expectativas de mujeres y hombres, niñas y niños con respecto a estas definiciones; relaciones sociales, económicas y políticas entre mujeres y hombres en sociedades específicas.

La identidad, los roles y las relaciones de género se han formado a través de la historia como parte de las relaciones sociales generales de una sociedad. Por lo tanto, pueden variar y de hecho lo hacen por acción e influencias ideológicas, políticas, económicas o culturales. Aparentemente, existen ciertas formas de identidad y expresión cultural —por ejemplo, credos ideológicos específicos, así como creencias e interpretaciones religiosas— que, en interacción con circunstancias materiales que restringen el acceso a recursos claves, desempeñan un papel preponderante en patrones extremos de desigualdad de género.

³ Programación de los Derechos del Niño: Cómo aplicar un enfoque de Derechos del Niño en la Programación. Manual para Miembros de Save the Children. Alianza Internacional Save the Children, 2002.

⁴ Política de equidad de género. La Alianza Save the Children. Save the Children Suecia, 2001.

⁵ Ibid.



ABREVIATURAS

CADH	Convención Americana sobre Derechos Humanos
CDN	Convención sobre los Derechos del Niño
CEDAW	Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
CERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial
DADDH	Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
DUDH	Declaración Universal de Derechos Humanos
OIT	Organización Internacional del Trabajo
ONG	Organización No Gubernamental
ONU	Organizaciones de las Naciones Unidas
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
PIDESC	Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales
UNESCO	Organización para la Educación, la Ciencia y la Cultura de las Naciones Unidas



I. PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

El principio de no discriminación y el principio de igualdad sustentan todos los derechos humanos y entre ambos existe una relación de complementariedad. En este sentido, el principio de no discriminación es la manifestación más dinámica del principio de igualdad y, al mismo tiempo, un instrumento necesario para la realización de ella. Es un puente entre la igualdad formal y la igualdad material, ya que elimina inmediatamente la discriminación que en algunos casos significará un mandato de igualdad y, en otros casos, una diferenciación que elimine la discriminación⁶.

I.1. PRINCIPIO DE IGUALDAD

El origen lejano del concepto de igualdad se encuentra en la Grecia clásica y su origen más cercano en la Revolución francesa. Desde ese tiempo hasta hoy, el concepto de igualdad ha variado. Su contenido y significado están estrechamente relacionados con el momento histórico:

Es en la Revolución francesa donde se proclama por primera vez la “igualdad ante la ley”⁷ que obliga a los Estados, en cualquier manifestación de su actuación, a no aprobar leyes cuyo contenido infrinja el principio de igualdad de trato que tienen todas las personas, y a no aplicar la ley de una manera distinta a personas que se encuentren en casos o situaciones similares. Se pone énfasis en la igualdad en la ley e igualdad en la aplicación de la ley.

La “igualdad de trato” supone la participación del sujeto y va más allá de lo legislativo: incursiona en el campo de las relaciones laborales y del Derecho privado. Sin embargo, en la práctica resulta insuficiente porque las personas siguen siendo materialmente desiguales.

La “igualdad de oportunidades” impone la obligación de que la ley promueva la creación de igualdad de condiciones y oportunidades para las personas, mediante la adopción de medidas de acción positiva que conduzcan a una mayor igualdad de oportunidades.

La igualdad admite diferencias, pero no desigualdades. Mientras que la desigualdad supone discriminación y privilegio, la diferencia deja espacio a la individualidad sin que ello implique necesariamente discriminaciones ni privilegios de ningún tipo. “El espacio de los iguales es el espacio de las diferencias de individuos: tu eres tú y yo soy yo porque somos iguales, y porque somos iguales somos diferentes (...).”⁸

De este modo, el principio de igualdad es una relación recíproca que los individuos se conceden mutuamente. Entendida así, la igualdad establece una relación de equivalencia entre individuos que son diferentes⁹.

⁶ RODRÍGUEZ PIÑERO, Miguel y Ma. Fernanda FERNÁNDEZ LÓPEZ. *Igualdad y Discriminación*. Madrid: Tecnos, 1986, p. 77

⁷ Reconocido por los instrumentos internacionales de derechos humanos: Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 7); Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (artículo 7, inciso 1); Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 26); Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo II); Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 24).

⁸ JIMENEZ PERONA, Angeles. «Igualdad». En OSBORNE, Raquel. *10 palabras clave sobre mujer*. Navarra: Verbo divino, 2000.

⁹ Ibid.



La *igualdad* entendida como *reciprocidad*¹⁰ supone el ejercicio de la ciudadanía en el sentido amplio, que incluye el ejercicio de una *ciudadanía política*, es decir, ejercer el poder político directa o indirectamente mediante el voto; el ejercicio de una *ciudadanía civil* que evoca las libertades individuales, tales como el derecho a la propiedad, el derecho de disponer de sí mismo y la libertad de expresión; y la *dimensión social* de la ciudadanía, referida a derechos sociales relacionados con los ideales de participación igualitaria en la vida pública a través del uso de los bienes y servicios públicos, como hospitales, parques, centros de educación, etc. De esta manera el logro de la igualdad entendida como reciprocidad exige el disfrute pleno y universal de la ciudadanía en su sentido amplio.

Es importante señalar que el principio de igualdad es reconocido por los principales instrumentos internacionales de derechos humanos: la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 7); la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (artículo 7, inciso 1); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 26); la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo II); y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 24).

En América del Sur, el principio de igualdad aparece como igualdad ante la ley¹¹, salvo en Bolivia¹², donde se habla de igualdad en el sentido amplio, lo cual hace que su mandato no se restrinja al Estado sino que se amplíe al sector privado.

Para el caso específico de la niñez, algunas legislaciones contemplan el principio de igualdad; la diferencia radica en el tipo de igualdad que se considera: Venezuela¹³, igualdad ante la ley; Argentina¹⁴ y Perú¹⁵, igualdad de oportunidades; Brasil¹⁶ y Bolivia prevén el principio de igualdad de manera general relacionándolo con la familia, en especial con la igualdad de derechos que debe existir entre los hijos e hijas habidos o no fuera del matrimonio o por adopción, y con el derecho de heredar en igualdad de condiciones.

Sin embargo, frente al discurso democrático de “igualdad ante Dios y ante la Ley”, en la vida cotidiana los niños, niñas y adolescentes en el proceso de socialización desarrollan la capacidad de clasificar y discriminar según razas, género, condición socioeconómica, discapacidad, procedencia, etc., de manera inconsciente y encubierta, y por lo mismo más efectiva; se van nutriendo de prejuicios y estereotipos que se van transmitiendo en la familia, la escuela, los amigos, y otras instituciones que norman y pautan nuestros comportamientos, expectativas y autoimagen, absorbiendo así contenidos discriminatorios que se irán solidificando y fortaleciendo con el apoyo de los medios de comunicación, que son el espejo de valores y actitudes existentes en la sociedad.

Son pocos los adolescentes y las adolescentes entrevistados que hablan del tema, otros prefieren hacerlo en tercera persona o simplemente niegan su existencia. Empero, como sabemos, el hecho de no hablar sobre el tema no supone su solución. El caso es que cada día, miles de niños y adolescentes son discriminados no solo por ser niños y adolescentes, sino por que además la discriminación se nutre de otras formas de exclusión como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión o preferencia política,

¹⁰ Op. cit., p. 148

¹¹ Así lo establecen las constituciones de: Argentina (artículo 1), Brasil (artículo 5), Chile (artículo 19, numeral 2), Colombia (artículo 13), Ecuador (artículo 23), Paraguay (artículo 47), Perú (artículo 2, numeral 2), Venezuela (artículos 21 y 88), y Uruguay (artículo 8).

¹² Constitución de Bolivia, artículo 1.

¹³ Ley Orgánica para la Protección del niño y del adolescente, artículo 538.

¹⁴ Ley No 24195 Ley Federal de Educación, artículo 5.

¹⁵ Código del Niño y del Adolescente, artículo III; Ley de Fomento de la educación de los Niños y Adolescentes Rurales, artículo 8; Ley No 24195 Ley Federal de Educación, artículo 8.

¹⁶ Estatuto del Niño y del Adolescente brasileño, artículo 20.



el origen nacional o social, anulando e impidiendo el ejercicio de todos los derechos humanos en términos de igualdad.

La discriminación que enfrentan los niños, niñas y adolescentes es particularmente devastadora, en muchos casos tiene un profundo impacto en la autoestima y confianza de los niños, limitando el goce y ejercicio de sus derechos.

EFFECTOS DE LA DISCRIMINACIÓN EN LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

“En el caso de niños, su condición es más desventajosa ya que pocas veces son escuchados o tenidos en cuenta. En ellos el problema está más encubierto que en los adultos. En el caso de los adultos existe mayor conciencia y discusión del problema, en el caso de los niños recién se empieza a hablar.”

(trabajadora, Colombia)

“A los niños, la discriminación les genera dolor, sufrimiento, un daño en su autoestima.”

(trabajadora ONG, Perú)

“Es violatorio y es dañino, porque transgrede la dignidad y deja traumas imborrables en ellos. Además no es posible seguir tolerando actos de discriminación a niños y niñas si queremos construir una sociedad más humana y equitativa.”

(trabajadora ONG, Perú)

“En el caso de los niños y adolescentes es más grave, porque a ellos no puede explicarse una agresión, más que auto culpándose.”

(trabajadora ONG, Chile)

“En el caso de las niñas es particularmente más difícil, en ellas convergen varios factores de discriminación: edad y género.”

(trabajador ONG, Paraguay)

“Por la relación asimétrica entre un niño y un adulto, su situación es mucho más grave.”

(funcionario, Uruguay)

1.2. PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN

Frente a la discriminación que sufren grupos de niños y niñas en todo el mundo, el principio de no discriminación es un principio esencial de tratados y convenciones de los derechos humanos. De esta manera, el principio de no discriminación ha adquirido a través de los años un significado fundamental para el concepto de derechos humanos.

El artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) trata la discriminación contra la niñez en general; sin embargo, reconoce que muchos niños y niñas enfrentan mayor discriminación debido a circunstancias o condiciones particulares, como los niños y niñas sin familia, niños y niñas con discapacidad, niños y niñas explotados económicamente o por otras razones, niños y niñas en situación de conflicto armado, etc.

La discriminación puede ser ejercida por los mismos gobiernos, por adultos contra niños, por una comunidad contra otra, por un grupo de niños contra otro. Puede ser el resultado de acciones directas y deliberadas o puede suceder de forma inconsciente por insensibilidad, ignorancia o indiferencia. Puede darse a través de leyes, actitudes institucionalizadas, acción o inacción de los medios de comunicación y de los gobiernos.

El Derecho internacional de los derechos humanos se aplica a todos los niños y niñas sin excepción. La no discriminación no niega las diferencias, al contrario, las reconoce, pero enfatiza la importancia de combatir las



desigualdades, tal como la acción positiva para proteger los derechos de niños particularmente vulnerables. Pero solo se puede justificar si se puede demostrar que se hace por el bien del niño, el interés superior del niño.

Además, la no discriminación como principio es importante para todos los artículos de la CDN y es transversal a su interpretación. En este sentido, los Estados están obligados a tomar medidas para enfrentar la discriminación: por ejemplo, las restricciones de acceso escolar no pueden justificarse con argumentos tales como escasez de recursos, el Estado está obligado a remediar esta situación implementando políticas a favor de este grupo de personas.

El Comité de los Derechos del Niño¹⁷ interpreta el artículo 2 como un artículo activo y da énfasis a la obligación del Estado de prevenir la discriminación a través diferentes acciones de implementación: a través de la legislación, medidas de revisión, planificación, capacitación, campañas de sensibilización, etc.

El Comité ha expresado que el principio de no discriminación debe estar inscrito en la legislación nacional y en las políticas públicas nacionales. También menciona que se tiene que poder procesar casos de discriminación ante las cortes nacionales y demanda la revisión de las Constituciones existentes para que sean adecuadas al principio.

Por otro lado, el principio de no discriminación no impide una acción afirmativa: la diferenciación legítima de niños y niñas individuales. La CDN menciona en su preámbulo que en cada país del mundo hay niños que viven en situaciones extremadamente difíciles y que ellos requieren y necesitan consideración especial. Emplaza a los gobiernos a tomar medidas activas para evitar la discriminación.

1.3. ACCIÓN POSITIVA

Acción positiva e igualdad son conceptos que se hallan indisolublemente ligados. Las acciones positivas desarrollan el principio de igualdad y la igualdad constituye su fundamento. Se trata del establecimiento de medidas temporales con el fin de lograr la igualdad de oportunidades en la práctica. Es decir, permite combatir las discriminaciones que provienen de prácticas o de sistemas sociales discriminatorios.

De esta manera, las acciones de acción positiva se constituyen en medidas necesarias y justificadas para eliminar o compensar la discriminación de hecho, la cual se configura debido a la existencia de elementos diferentes de carácter permanente como el sexo, la raza, etc. que determinan una situación de desventaja social.

En este sentido, los Estados pueden adoptar medidas específicas y razonables ante situaciones o sujetos que requieren de una atención diferenciada, y queda claro que no todo trato diferenciado implica una discriminación. Así lo consideró el Comité de Derechos Humanos¹⁸ y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para la cual no todo tratamiento jurídico diferente es discriminatorio siempre que:

- los objetivos de la norma y la medida que establece el tratamiento diferenciado sean lícitos,
- la distinción se base en desigualdades reales y objetivas entre las personas, y
- se observe el principio de personalidad entre medios empleados y finalidad perseguida¹⁹.

¹⁷ El Comité de los Derechos del Niño es el órgano responsable para la revisión del seguimiento de la CDN. En adelante se refiere a él como el Comité.

¹⁸ Observación General No 18. Op. cit. párrafo 13.

¹⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-4/84. Propuesta de modificación a la Constitución de Costa Rica relacionada con la Naturalización, párrafos 56 y 57.



ACCIÓN POSITIVA

Un antecedente muy claro es aquel que se establece en Estados Unidos. A causa de la presión ejercida por el movimiento de los derechos civiles a favor de la minoría negra en 1965, se aprobó un decreto ley que obligaba a las empresas públicas y privadas que tuvieran contratos con el Estado, a la puesta en marcha de acciones positivas.

La inclusión de la discriminación sexual solo se consiguió dos años después (1967). Los organismos encargados de su seguimiento poseen no solo carácter consultivo, sino ejecutivo, es decir, que pueden imponer sanciones.

1.4. EL PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN EN LOS SISTEMAS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

La importancia del mandato de no discriminación se refleja en algunos de los principales documentos sobre derechos humanos y derechos humanitarios²⁰. Aunque no se plantee de manera directa la situación de los niños, todas las normas de derechos humanos que prohíben la discriminación en diversas áreas son importantes para la infancia en la medida que se aplican tanto a los adultos como a los niños, encontrándose estos últimos en una situación de especial vulnerabilidad.

Los derechos reconocidos por la Convención sobre los Derechos del Niño se aplican a todos los niños que habitan dentro de la jurisdicción del Estado Parte. Al plantear que los Estados Partes tomarán las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación, el principio de no discriminación se convierte en uno de los pilares fundamentales de la CDN. A través de la sugerencia a los Estados de incluir este principio en su legislación tanto como en las políticas públicas relacionadas con la niñez, se otorga una interpretación dinámica²¹.

Las legislaciones, convenios y pactos internacionales representan un valiosísimo mecanismo para la defensa de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes en un mundo globalizado y un significativo avance frente a la carencia y debilitamiento de los derechos, especialmente económicos y sociales, en los ámbitos nacionales.

PRINCIPALES DOCUMENTOS INTERNACIONALES SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS CON DISPOSICIONES A FAVOR DE LA NIÑEZ, Y EL PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN

Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), 1948

Convención sobre la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, 1948

Convenio OIT (No 107) relativo a Pueblos o Poblaciones Indígenas y Tribales, 1957

Convenio OIT (No 111) relativo a la Discriminación con respecto al Empleo y Ocupación, 1958

Declaración de los Derechos del Niño, 1959

Convención de UNESCO contra la Discriminación en la Educación, 1960

²⁰ La DUDH, los cuatro Convenios de Ginebra y el Protocolo I relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, el PIDCP, el PIDESC, la DADDH, la CADH, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, la Proclamación de Teherán, la Declaración y Programa de Acción de Viena, la Declaración relativa a los fines y objetivos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Convenio 111 de la OIT, sobre la discriminación, la Convención sobre los derechos del Niño, la Reglas de Beijing, las reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, DDN, la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y la CEDAW, entre otros.

²¹ Save the Children. Op. cit., p. 12, 2002.



Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (CERD), 1965

Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), 1979

Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), 1966

Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), 1966

Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y de Discriminación en razón de Religión, o creencias, 1981

Convenio OIT (No 169) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, 1989

Convención sobre los Derechos del Niño, 1989

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales, Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, 1992

Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en Pornografía, 2002

Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Participación de Niños en Conflicto Armado, 2002

INSTRUMENTOS INTERAMERICANOS QUE CONTIENEN DISPOSICIONES CONTRA LA DISCRIMINACIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 1949

Convención Americana sobre Derechos Humanos, “Pacto San José”, 1969

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”, 1988

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”, 1994

Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de las Personas, 1994

Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias, 1989

Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores, 1989

Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores, 1989

Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores, 1994

1.5. PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN EN EL DERECHO NACIONAL

Un avance importante en términos legislativos ha sido la inclusión del principio de no discriminación en las principales normas nacionales de la región. De esta manera se reconoce la discriminación a los niños y niñas, y se implementan mecanismos legales de protección para combatirlas.

Obviamente, este es el primer paso, pero, como sabemos, no es el único. La normatividad y la práctica cotidiana no siempre van de la mano. Son numerosos los ejemplos de discriminación a niños, niñas y adoles-



centes, y diversas las formas de lucha para combatirla. Aún falta mucho por hacer en el campo de lo cotidiano, de lo personal, institucional y político; y para fortalecer el trabajo sobre no discriminación a niños, niñas y adolescentes en América del Sur.

En lo que se refiere a los derechos civiles y políticos, las principales normas nacionales e internacionales garantizan el reconocimiento de la personalidad jurídica. El cumplimiento de estas normas garantiza el reconocimiento del niño o la niña como sujeto dotado de derecho y al que se le puede imponer obligaciones. Se trata entonces de un sujeto con autonomía. No obstante, en una reciente investigación realizada por la revista *Innocenti* de UNICEF²² se muestran los siguientes datos:

El 14 % de infantes en Latinoamérica y el Caribe no es registrado luego de nacer.

En el Perú, cada año, más de cien mil niños no son inscritos al nacer, principalmente en las zonas rurales.

En Venezuela, según la Defensoría Luz y Vida, existen más de 5 000 niños y niñas sin inscribir.

Los niños, niñas y adolescentes son entregados unas veces para explotación sexual, otras para la explotación en actividades laborales. Según la investigación realizada por *Terre des Hommes Alemania*²³, el niño se ha convertido en una mercancía y Bolivia es un potencial exportador de mano de obra infantil. Por otro lado, los niños, y niñas del tercer mundo también son traficados como productos de placer sexual y en muchos países como Brasil, Uruguay, Perú, Venezuela y Bolivia este tema se ha convertido en un problema grave.

En las zonas rurales del Perú, los adolescentes son reclutados de manera forzada por el ejército, muchas veces sin respetar la edad mínima, a pesar de que el servicio militar ha dejado de ser obligatorio.

En Colombia niños y niñas son reclutados de manera forzada por las FARC, al igual que niños y niñas de la frontera de Venezuela y de Ecuador.

En Venezuela, Perú, Argentina, Colombia y Brasil, los niños, niñas y adolescentes son objeto de detención por parte de las fuerzas policiales por *presentación de rostro* (por su forma de hablar, de vestir, por apariencia física: negros, de rasgos indígenas, etc).

Uno de los problemas comunes en los países de América del Sur, es la gran cantidad de demandas por incumplimiento de las obligaciones alimentarias y la negación de los padres a reconocer a sus hijos.

Según cifras oficiales del Instituto Nacional del Menor del Uruguay (INAME), las denuncias recibidas por maltrato infantil exceden las 1 000 por año.

Según una proyección realizada a partir de cifras oficiales del Instituto Nacional de Estadística del Perú, INEI (Endes, 2000), más de 130 mil adolescentes peruanas, entre 15 y 19 años, quedan embarazadas cada año y, como consecuencia, casi el 100% abandona el colegio.

La explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes de 8 a 18 años es un fenómeno visible y creciente en las ciudades de la frontera de Paraguay y Brasil.

Las Constituciones de algunos países de América del Sur²⁴ han previsto de manera general el principio de no discriminación dentro de sus normas. No obstante, la única que dispone la adopción de medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables, garantizando de esta manera las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva, es la Constitución venezolana²⁵.

Las normas especiales sobre los derechos del niño que han contemplado la aplicación de este principio en el ámbito de la niñez, ya sea como una cláusula antidiscriminatoria²⁶ o a través de una prohibición de

²² Artículo en el diario peruano, El Comercio. Lima, 14 -06-2002

²³ TERRE DES HOMMES- ALEMANIA y Defensa de los niños y las niñas Internacional-Bolivia. *La necesidad... nos hace cómplices: Tráfico de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación laboral en Bolivia*. Cochabamba: Serrano, 2001.

²⁴ Bolivia (artículo 6), Brasil (artículos 5 y 227), Colombia (artículos 13 y 43), Ecuador (artículos 17, 23 y 50), Paraguay (artículos 46 y 88), Perú (artículos 2 y 26) y Venezuela (artículos 19, 21 y 89).

²⁵ Constitución Política, artículo 21 (numeral 3).

²⁶ Código del Niño y del Adolescente del Perú (artículo III), y la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente de Venezuela (artículo 124).



discriminación²⁷, son: el Código del Niño, Niña y Adolescente de Bolivia, el Estatuto del Niño y del Adolescente de Brasil, el Código del Menor de Colombia, el Código de Menores del Ecuador, el Código del Niño y del Adolescente del Perú, y la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente de Venezuela.

Sin embargo, a veces este principio puede ser mal entendido y confundido con «igual tratamiento», sin reconocer que algunos niños con capacidades diferentes, como es el caso de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, y aquellos que tienen como lengua materna una distinta a la oficial, necesitan atención especializada.

“Un niño sordo no debe ser incluido en un salón con niños oyentes, porque un niño sordo tiene su identidad, su cultura. La comunidad de sordos plantea que quienes deben integrarse son los oyentes, reconociendo y respetando la cultura del otro.”

(promotor adolescente, Venezuela)

Por otro lado, para ser verdaderamente no discriminatorio, se necesitarían guías y recursos de parte del Estado que aseguren un tratamiento diferente que esté disponible para los niños, las niñas y adolescentes de acuerdo con sus necesidades, o que los centros de asistencia masiva estén preparados para trabajar con ellos. Así por ejemplo, en caso de las escuelas, debería destinarse mayores esfuerzos para capacitar a los profesores, de manera que se desarrollen mayores habilidades para trabajar con niños y niñas con necesidades especiales.

Aun cuando el tema de la niñez se encuentra en la agenda de los órganos políticos y jurídicos del Sistema Internacional, el Sistema Interamericano y las legislaciones nacionales, en la práctica existen graves violaciones a los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Esta situación se agrava aún más en caso de niños, niñas y adolescentes que viven en riesgo constante, los que habitan en las calle, los campesinos, los que viven en zonas de conflicto, los refugiados, los desplazados, etc.

2. DERECHOS DEL NIÑO Y SITUACIONES QUE ACENTÚAN LA DISCRIMINACIÓN

Casi en todas las sociedades, los niños, las niñas y los adolescentes carecen de poder y no conocen sus derechos, por tanto, son vulnerables a ser discriminados no solo por motivos de edad. Esta situación de vulnerabilidad de los niños, las niñas y adolescentes, se agudiza en los casos en que existe violación de los derechos consagrados tanto por las normas nacionales como los estándares internacionales de protección de los derechos del niño y la niña.

El Comité de los Derechos del Niño ha identificado los principales motivos de la discriminación a partir del examen de 68 informes periódicos presentados por los Estados que han sido identificados como situaciones que vulneran los derechos de la niña, el niño y el adolescente²⁸.

²⁷ Código del Niño, Niña y Adolescente de Bolivia (artículo 3), el Estatuto del Niño y del Adolescente de Brasil (artículo 5), el Código del Menor de Colombia (artículo 2), el Código de Menores del Ecuador (artículo 2), los artículos V y 14 del Código del Niño y del Adolescente del Perú, y el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente de Venezuela.

²⁸ Véase *Manual de Aplicación de la Convención de los Derechos del Niño*. UNICEF, 2001. p. 29.



Entre los principales actos de violación de los derechos del niño en América del Sur se menciona:

- Omisión a la inscripción o registro de niños y niñas
- Trabajo peligroso y explotación económica
- Explotación y abuso sexual
- Venta, tráfico y rapto
- Reclutamiento en las fuerzas armadas o grupos armados
- Tortura u otro trato cruel, inhumano, degradante o punitivo.
- Pena capital o prisión de por vida
- Detención arbitraria y acciones de búsqueda
- Arresto arbitrario, detención y prisión
- Negación de los derechos a la interpretación, a la representación legal y a otros servicios relacionados con el sistema juvenil.
- Falta de respeto de la edad mínima para incorporarse al servicio militar y objeción de conciencia
- Falta de respeto a la opinión del niño
- Incumplimiento de las obligaciones alimentarias (derecho a alimentos)
- Falta de reconocimiento a los hijos

La amenaza o violación de los derechos del niño puede ser efectuada por el Estado, la sociedad o la familia. Desprotección que tiene aún mayor significado debido a que en muchas ocasiones son los propios agentes del Estado los que vulneran sus derechos.

La escuela en tanto parte del Estado merece especial consideración. A pesar de su rol importante en la formación del niño, la niña y el adolescente, es uno de los espacios donde se legitima y reproduce la discriminación, no sólo de parte de sus pares sino principalmente de los profesores, como se puede apreciar en los siguientes testimonios:

“Las chicas que quedan embarazadas son obligadas a dejar el colegio. Los profesores, los padres de familia y las mismas compañeras ejercen presión en ese sentido. No permiten que la chica siga en el colegio, normalmente, son presentadas como el ejemplo a no seguir.”

(adolescente venezolana)

“Algunos profesores en el salón de clases se burlan de los compañeros que no hablan bien el castellano...”

(adolescente peruano)

En muchos colegios y escuelas los profesores utilizan la violencia física y psicológica como un instrumento de castigo y una forma de ejercicio de poder frente a los alumnos y las alumnas.

“La profesora de mi hija utilizaba el maskingtape para castigar a las niñas que hablaban en el salón de clases. Ella pegaba el maskin en la boca de las niñas y luego lo quitaba de manera violenta. Como resultado de estos actos muchas niñas no podían ingerir sus alimentos. Además amenazaba a las niñas para que no cuenten a a sus padres, justificaba su accionar con la necesidad de velar por el futuro de ellas. Según la profesora, el gran amor que les tenía –a las niñas– hacía que utilizara ese tipo de medidas para lograr que fueran buenas ciudadana.”

(madre de niña de 6 años, Perú)



La investigación sobre “Panorama del maltrato en las escuelas y colegios de Bolivia” realizada por Defensa de los Niños Internacional-Bolivia²⁹, concluye:

- El 17% de profesores cree que la letra entra con sangre.
- El 34% de alumnos denuncia maltratos verbales de profesores a sus compañeros.
- El 10% de alumnos confiesa ser constantemente víctima de agresiones psicológicas diversas.
- El 8,7% de alumnos ha sido víctima de agresiones sexuales.

Esta situación no es ajena a ningún país de América del Sur. En la mayoría de países los casos de maltrato en las escuelas y colegios –principalmente de las zonas rurales– son prácticas cotidianas de los profesores y muchas veces aprobadas incluso por los padres:

“Algunos profesores creen que pegando a sus alumnos van a aprender. En mi salón, el profesor de Historia golpea a los alumnos provenientes de las zonas rurales o a los niños de color, muchas veces sin causa justificada.”
(adolescente ecuatoriano)

“Los profesores, incluido el director de un colegio en la zona rural de Ecuador, utilizan la violencia física como una forma de castigo a los chicos. Muchas veces en el trabajo que he realizado en comunidades campesinas he sido testigo de estos actos indignantes.”
(promotora ONG, Ecuador)

Por otro lado, es importante remarcar el papel de los medios de comunicación, especialmente la televisión, donde sus programas están cargados de mensajes discriminatorios, algunas veces de manera subliminal y otras de manera más explícita.

“Aquí los programas de televisión discriminan abiertamente a las mujeres, a quiénes ven como objeto sexual, y a los negros (...). Aquí en Venezuela hay pocos negros en la pantalla, pero los que salen en pantalla están vinculados con lo sucio, con la delincuencia, etc.”
(adolescente venezolano)

Para una mejor comprensión, incluimos de manera detallada algunas formas de discriminación que han logrado mayor tratamiento que otros dentro de los instrumentos internacionales de derechos humanos para el caso de la niñez: discriminación étnica y discriminación por género. Además, para el propósito de esta guía, se incluye la discriminación por discapacidad y la discriminación por condición socioeconómica.

2.1. DISCRIMINACIÓN ÉTNICA

En los tratados internacionales de derechos humanos, el término “racismo” no ha sido definido, pero la discriminación racial es un concepto relativamente preciso. La Convención Internacional sobre la Elimina-

²⁹ Panorama del maltrato en las escuelas y colegios de Bolivia. Defensa de los Niños Internacional-Bolivia. Motarro I.C.G. Cochabamba. Bolivia, 1998.



ción de todas las Formas de Discriminación Racial (artículo 1) define dicho término como “*cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública*”³⁰.

De esta manera, el término “discriminación racial” aún se mantiene vigente en los debates internacionales debido a que es una expresión empleada oficialmente en varios instrumentos de derechos humanos para proteger a las personas. Sin embargo, la expresión “raza” resulta ser un concepto impreciso por la diversidad de sus significados que han variado en estos dos últimos siglos debido fundamentalmente a razones políticas.

El uso de la discriminación étnica en reemplazo de la discriminación racial no solo intenta acabar con estas imprecisiones, sino intenta subrayar el carácter social y cultural del racismo.

La discriminación étnica, entonces, hace referencia a una clasificación, en sentido amplio, de los individuos en relación con la percepción que la sociedad tiene sobre ellos. De este modo, no se referirá únicamente a la discriminación contra los niños cuyo color de piel sea diferente al de la mayoría de la población, sino también a aquella que se dirige en contra de los niños cuya nacionalidad, idioma, religión o tradiciones culturales son diferentes³¹. No obstante, el racismo en tanto ideología aún persiste en la práctica cotidiana.

Por otro lado, es importante remarcar que la discriminación étnica puede abarcar diversos aspectos que engloban ideologías racistas que se manifiestan por medio de disposiciones legislativas o reglamentarias y prácticas discriminatorias, las cuales obstaculizan el desenvolvimiento de sus víctimas, pervierten a quienes la practican, dividen a las naciones en su propio seno, y perturban la paz y la seguridad internacional al contrariar los principios fundamentales del Derecho internacional³².

“En el colegio mis compañeros y mis profesores se burlan porque no hablo bien el castellano.”
(adolescente paraguayo)

“Los medios de comunicación presentan programas donde los migrantes andinos somos presentados de acuerdo con ciertos estereotipos discriminatorios: sucios, brutos, sin dientes.”
(adolescente peruana)

“Aquí en Uruguay, los policías te detienen por tu color, por la forma en que hablas, por cómo te vistes, aunque no hayas cometido delito.”
(adolescente uruguayo)

«En Argentina, el 17 % de casos de discriminación a jóvenes denunciados lo representan hechos relacionados con su nacionalidad, que suelen manifestarse en prácticas muy diversas, que van desde la agresiones verbales, hasta la limitación en el acceso a servicios esenciales como la educación, la salud, etc (...). El 14% representa los casos de discriminación por aspecto físico de los jóvenes. Se les niega el ingreso, la permanencia o circulación en determinados espacios, por ejemplo, al momento de la inscripción en un colegio, el joven o niño, niña es rechazado por su apariencia física.»
(trabajadora, Instituto Nacional contra la Discriminación INADI).

“Los profesores y los compañeros de clases se burlan de los alumnos que no hablan bien el español, sin darse cuenta de que esos actos afectan la autoestima de los niños, niñas y adolescentes, repercutiendo muchas veces en bajo rendimiento educativo.”
(trabajadora ONG, Paraguay)

«En una escuela rural de una comunidad quechuahablante, el profesor reprimía que los niñas y niños se expresaran en quechua (su idioma materno) mediante insultos y agresiones físicas. Esta situación afecta no solo la autoestima de estos niños sino su identidad.»
(trabajadora ONG, Perú)

³⁰ Save the Children. Op. cit., p. 8

³¹ Ibid.

³² Declaración sobre la raza y los prejuicios raciales, artículo 22.



La Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 30) plantea específicamente que “*en los Estados donde existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde*”.

El Convenio OIT No 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes está dedicado a los niños de las minorías y de los grupos indígenas. En él se garantiza el derecho del niño a disfrutar de su cultura, a practicar su religión y a usar su idioma conjuntamente con otros miembros de su grupo, siguiendo muy de cerca el fraseo del artículo 27 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos³³; igual disposición es prevista por la Declaración de Durban, en sus párrafos 72 y 73, en donde, además, enfatiza la necesidad de establecer medidas especiales para combatir la discriminación racial y xenofobia en contra de la niñez, tomando en cuenta para ello el principio del interés superior del niño.

Estas disposiciones están acompañadas del papel activo que deben asumir los Estados, el mismo que se plasma en la adopción de políticas encaminadas a eliminar la discriminación racial y a promover el entendimiento entre las diversas etnias, como señala la Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (artículo 2).

2.2. DISCRIMINACIÓN POR GÉNERO

Las nociones de feminidad o masculinidad están en el sentido común en prejuicios, actitudes; pero también en las prácticas institucionales. Género no solo es un referente de identidad, también es un eje de clasificación, jerarquización, dominación y desigualdad. El problema no radica en las diferencias de sexo, sino en las desigualdades construidas sobre la base de dichas diferencias.

Tal como se ha señalado en muchos estudios, se sabe que las mujeres ocupan un rol subordinado y dependiente. Ello no implica, por cierto, que no tengan espacios de negociación ni manejo individual, ni que no existan diferencias generacionales, ni locales; sin embargo, en la organización social y el sistema de género, se observa un sistema de exclusión y discriminación de las mujeres.

La niñez puede padecer discriminación en relación con cualquiera de los derechos establecidos en la Convención sobre los derechos del Niño. Sin embargo, la educación merece especial consideración, no solo por que afecta más a las niñas, sino porque impide que las niñas adquieran habilidades básicas como leer y escribir; impide su desarrollo como ser humano, su integración a la sociedad y, posteriormente, su acceso al mercado laboral.

En el Perú, 239 mil personas entre los 6 y 11 años no asisten a la educación primaria, de las cuales, el 49% es niño y el 51% niña («Exclusión escolar y género». En *Infancia Hoy*, Boletín publicado por Infancia y Desarrollo, 2001).

En Bolivia, en 1997, existían 3,623 818 de niños, niñas y adolescentes que habían dejado de ir a los centros educativos, de los cuales, el 47,03% era hombre y el 52,97% mujer. (*La necesidad nos hace cómplices. Tráfico de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación laboral en Bolivia*, 2001).

«En Bolivia, los profesores tienen pocas expectativas en lo que respecta a las habilidades y posibilidades de los niños provenientes del área rural, principalmente a las niñas.» (trabajador de ONG, Bolivia)

«En Argentina, del total de la población de 4 a 15 años, el 13 % no asiste a la escuela, del cual el 89% es pobre. Si bien en el nivel primario hay mayor abandono de las niñas, en el nivel secundario la situación es a la inversa, existe mayor abandono de los niños.» (trabajadora de Provea, Argentina)

³³ «Artículo 30.- En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.»



De esta manera, la prohibición de discriminar a las mujeres en distintos ámbitos tiene el propósito de terminar la histórica situación de subordinación de la población femenina, por ello se autoriza a los Estados a adoptar medidas positivas dirigidas a corregir la desigualdad de facto y promover la igualdad real y efectiva de las mujeres en la sociedad. Es así que las normas constitucionales de países como Brasil y Paraguay contemplan específicamente esta situación³⁴.

En el caso del Perú, el Código del Niño y del Adolescente señala que la no discriminación es un derecho que tiene todo niño y adolescente sin distinción de sexo; de igual forma lo prevé la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente de Venezuela³⁵. Cabe resaltar el especial interés que ha tenido la legislación peruana para contemplar la equidad de género en la educación, sobre todo en el área rural³⁶.

En lo que se refiere al Derecho internacional, la discriminación contra la mujer ha recibido un tratamiento bastante amplio.

Al ser la Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer el documento más importante y completo, el artículo I, I define la discriminación contra la mujer; si bien no menciona a las niñas como uno de sus sujetos de protección, se debe entender que se aplica a todas las mujeres sin distinción alguna.

A pesar de la existencia de un marco de trabajo legal positivo para los derechos de las mujeres, esta no asegura automáticamente el goce de los mismos por todas las mujeres; existen situaciones de discriminación múltiples que se presentan en países donde la discriminación étnica, por discapacidad, por condición socioeconómica, no afecta siempre a hombres, mujeres, niños y niñas de la misma manera.

Respecto de la discriminación múltiple sobre bases étnicas y de género, la CEDAW y la CERD abordan la discriminación de género y de raza de manera separada, siendo complementarias en su aplicación. La discriminación múltiple recibe tratamiento preciso en la Conferencia Mundial sobre la Mujer realizada en Beijing³⁷, en la Observación General No 25 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de la Organización de las Naciones Unidas y más recientemente en los párrafos 72 y 73 de la Declaración de Durban (Ver anexos en CD-ROM).

De acuerdo con el informe de Derechos Humanos de Paraguay, las niñas o adolescentes embarazadas son expulsadas de las escuelas, la justicia penal es mucho más lenta en el caso de adolescentes mujeres, los índices de abuso sexual son mucho más alto en niñas, y por cada diez niños que trabajan y/o viven en hogares de terceros, nueve son niñas o adolescentes mujeres.

En la mayoría de países de América del Sur, las mujeres y las niñas de un grupo étnico o de un grupo migrante en particular son objeto de tráfico, de esclavitud sexual o abuso sexual.

En situación de conflicto armado, las mujeres y las niñas de un grupo étnico o de un grupo migrante en particular, además de las otras formas de violación de sus derechos, son objeto de abuso sexual.

En el Perú las mujeres, muchas de ellas adolescentes de las zonas rurales, han sido sometidas durante el gobierno de Fujimori a prácticas de esterilización forzada.

³⁴ Constitución Política del Brasil (artículo 5), Constitución de Paraguay (Artículo 48).

³⁵ Artículo III y artículo 5, respectivamente.

³⁶ Código de Niño y del Adolescente (artículo 15) y Ley de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes Rurales No 27558 (artículo 8.I).

³⁷ La Declaración de Beijing y su Plataforma de Acción, párrafo 225.



Es importante remarcar la existencia de un marco legal a favor de las mujeres, en la medida en que legitima las reivindicaciones de las mujeres y crea espacios para la acción, en el sentido de crear condiciones que les permita ejercitar su autonomía y desarrollar sus propias capacidades.

En los últimos años, grupos como Acción de Vigilancia Internacional de los Derechos de las Mujeres han estado activamente trabajando con la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra las Mujeres para reivindicar los derechos de las mujeres y promover su empoderamiento.

Los defensores y las defensoras de los derechos humanos de las mujeres han utilizado el marco de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra las Mujeres para asegurar que los derechos humanos de las mujeres sean incluidos en constituciones nacionales durante su revisión o modificación; para conminar a las cortes judiciales a que utilicen la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra las Mujeres; y para informar y estructurar las políticas gubernamentales.

La adopción del Protocolo Opcional por parte de la Comisión sobre la Condición Jurídica y social de las Mujeres, significa que grupos de mujeres y niñas o una mujer o niña individualmente pueden enviar las demandas sobre violaciones a sus derechos al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres, y que el Comité puede investigar sobre violaciones graves o sistemáticas a los derechos de la mujer.

2.3. DISCRIMINACIÓN POR DISCAPACIDAD

A pesar del reconocimiento de que todos los niños, las niñas y los adolescentes tienen los mismos derechos, muchas instituciones y personas aún no han superado aquella visión que se limita a ver solo la discapacidad en las personas y no las reconoce como sujetos de derecho, con personalidad propia, cualidades, dones, posibilidades y capacidades diferentes.

En un estudio realizado por Save the Children Suecia sobre la situación de los niños y niñas con discapacidad en el Perú, se concluye que los niños, niñas y adolescentes con discapacidad están expuestos a mayores situaciones de riesgo en su integridad física y mental. Esta información se corrobora en un reciente estudio sobre niños con discapacidad y abuso sexual en Perú y Paraguay, en donde se señala que el grupo más vulnerable y en mayor riesgo es el de los niños, niñas y adolescentes con algún tipo de discapacidad mental o intelectual.

Los niños, niñas y adolescentes con discapacidad viven en todas las culturas, contextos y sociedades. Se estima que en el mundo existen 120 millones de niños, niñas y adolescentes con discapacidad, de los cuales, los niños, niñas y adolescentes de los grupos minoritarios, indígenas, migrantes y en situación de calle, sufren discriminación múltiple y son muchas veces invisibilizados, no solo de las cifras oficiales, sino, incluso, desde los mecanismos de protección.

Al respecto, en la guía referencial *Informando sobre la Discriminación Étnica a Niños, Niñas y Adolescentes* se señala³⁸ “...incluso los derechos de las minorías lingüísticas no han sido extendidos de modo que protejan a aquellos con impedimentos auditivos que emplean el lenguaje de signos, a pesar de que este sistema lo emplean millones de personas en el mundo.”

³⁸ Ibid., p. 17.



En lo que se refiere a los instrumentos de protección, todos los artículos de la CDN y otros instrumentos de derechos humanos se aplican igualmente a los niños y las niñas con discapacidad. El niño o la niña con discapacidad es primero y ante todo un niño o una niña. La CDN dedica el artículo 23 exclusivamente a la protección de estos niños.

Sin embargo, este artículo y la totalidad de la CDN necesitarían la interpretación a la luz de las Normas Uniformes de las Naciones Unidas, en la medida en que es el documento más completo sobre política de discapacidad y brinda una mayor guía sobre lo que debe hacerse y cómo debe hacerse³⁹.

En adición a la Convención sobre los Derechos del Niño, hay dos instrumentos internacionales y un documento interamericano que pueden servir para reforzar la CDN, pues proporcionan principios sólidos y directivas de acceso e inclusión de niños con discapacidad:

Normas Uniformes de las Naciones Unidas sobre Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidades (UN Standard Rules), 1993

Declaración de Salamanca y el Marco de Trabajo para la Acción, 1994

Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, 1999

En lo que se refiere a las normas nacionales en América del Sur, salvo la Argentina y la Uruguay, todas tienen una disposición constitucional que prevé una atención especial de parte del Estado para las personas con discapacidad, especialmente para la niñez y la adolescencia⁴⁰.

Sin embargo, la redacción de algunos artículos de las constituciones relacionados con la niñez y adolescencia con capacidades diferentes, reproduce los estereotipos y actos discriminatorios que se tiene de estas personas de parte de los legisladores y la sociedad: Bolivia emplea el término “persona inutilizada” o “persona incapacitada” como ocurre en Perú y en Brasil⁴¹; en Argentina⁴² se utilizan palabras como «inválido» y «minusválido».

Por otro lado, las legislaciones de los países de América del Sur han dispuesto medidas de protección en el ámbito de la educación, salud, empleo y asistencia que coadyuven al desarrollo e integración de los niños con discapacidad. No obstante, es importante mencionar que la libertad de opinión de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad todavía se ve restringida en algunas legislaciones porque se cree que no tienen capacidad para ello⁴³.

“En Venezuela las personas con dificultades para oír no podían casarse porque, según las autoridades, ellos no podían expresar su decisión, ignorando completamente la existencia de otras formas de comunicación como el lenguaje de señas. Los Jueces no consideran el lenguaje de señas como un lenguaje válido.”

(promotor adolescente, Venezuela)

³⁹ Véase la guía referencial *Informando sobre la discriminación étnica a niños, niñas y adolescentes*. Save the Children Suecia, 2002.

⁴⁰ Bolivia (artículo 158), Brasil (artículos 203, 207 y 208), Colombia (artículos 47 y 68), Ecuador (artículos 50 y 53), Paraguay (artículos 58 y 88), Perú (artículos 7 y 16) y Venezuela (artículo 81).

⁴¹ Estatuto del Niño y del Adolescente, artículo 54.

⁴² Código Penal, artículo 108.

⁴³ Argentina (Código Civil, artículo 54), Brasil (Código Civil, artículos 3 y 4), Perú (Código Civil, artículos 43 y 44).



En lo que refiere al derecho al empleo, las legislaciones de Argentina, Brasil y Perú, recogiendo los aportes de las normas uniformes y la CDN, han tenido a bien considerar de forma expresa el derecho de los niños con discapacidad a acceder en igualdad de oportunidades a la formación laboral.

Si bien los niños, niñas y adolescentes con discapacidad o capacidades diferentes tienen los mismos derechos que los demás niños a recibir atención sanitaria, ha sido preciso que los países de América del Sur desarrollen programas piloto de inclusión y de rehabilitación preferente para ellos, de tal manera que puedan integrarse a su comunidad.

En el Ecuador se viene desarrollando un trabajo intenso por la inclusión de las personas con discapacidad a la sociedad en general. En este sentido, es importante el trabajo que desarrolla el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS)⁴⁴, en coordinación con las Instituciones que trabajan en el área de discapacidades a nivel nacional, por la inclusión de las personas con discapacidad. Esfuerzo que ha sido reconocido con el premio “Premio Internacional Franklin Delano Roosevelt por el trabajo en el área de discapacidades”.

En lo que se refiere a la educación, una de las tareas más importantes del Estado es dar a todos los niños, niñas y adolescentes iguales oportunidades para acceder a una educación de calidad, ya que no sólo se comparten conocimientos, sino compañeros y relaciones sociales. Así lo establecen las legislaciones de Argentina, Brasil, Bolivia, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú y Venezuela.

A pesar de los avances legislativos existen situaciones que vulneran los derechos de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad:

ausencia de condiciones adecuadas para garantizar el acceso a la educación por motivos de discapacidad, y

ausencia de condiciones adecuadas para garantizar el acceso a la vida cultural de las niños, niñas y adolescentes con discapacidad.

“En Argentina, a pesar de los avances legales, los padres de los niños con discapacidad tienen muchas dificultades para conseguir cupos en los colegios.” (promotora de ONG, Argentina)

“Los niños con discapacidad somos doblemente discriminados. En el caso de las personas sordas ¿cómo defendemos nuestros derechos, si muy poca gente reconoce el lenguaje de señas? Las personas oyentes hablan, oyen... en cambio el lenguaje de señas es el lenguaje de las minorías.” (promotor adolescente, Venezuela)

“A los niños y niñas sordos, los profesores y las profesoras les obligan a hablar. A mí no me dejaban hablar con las manos, me golpeaban, muchas veces me han amarrado las manos, eso ha sido muy doloroso.” (promotor adolescente, Venezuela)

“En Brasil, los niños, niñas y adolescentes con discapacidad son discriminados en los colegios y los puestos de salud.” (promotora de ONG, Brasil)

⁴⁴ Institución encargada de impulsar e investigar el trabajo en el área de discapacidades, dicta políticas y coordina las acciones de los organismos y entidades de los sectores tanto públicos como privados a los que compete la prevención de las discapacidades, la atención o integración de las personas con discapacidad.



2.4. DISCRIMINACIÓN POR SITUACIÓN SOCIO-ECONÓMICA

El concepto de pobreza en términos históricos no es nuevo. La idea relativamente nueva es que el Estado debe intervenir de manera continua y sistemática para mejorar la situación de la población que vive en pobreza. Estudios recientes sobre mujer y pobreza y, posteriormente, género y pobreza han ayudado a identificar que las causas y la situación de pobreza mismas son diferentes para hombres y mujeres, que dependen de la edad, lo cual genera diversas formas de pobreza, y que existe correspondencia entre vivencia de actos discriminatorios, vulneración de los derechos y situación socio-económica.

“La exclusión social, producida por la aplicación de políticas económicas, implica el no respeto de los derechos humanos de los ciudadanos. Y en el caso de los niños, niñas y adolescentes implica negarles la posibilidad de desarrollo en condiciones de dignidad humana, discriminándolos como grupo social. En este sentido, a la discriminación producida por factores políticos, se suma la causada por razones culturales, étnicas, etc. ocasionando en muchos niños, niñas y adolescentes la vivencia de dobles o triples formas de discriminación.”

(trabajador ONG, Uruguay)

Aun cuando existen procesos similares que conducen a hombres y mujeres a la pobreza, hay otros que tienen un claro sesgo de género, étnico y generacional. La concentración de la pobreza y la desigualdad entre los pobres es mayor en los hablantes de lenguas originarias, en las mujeres, los ancianos, las ancianas, los niños y las niñas.

“Los niños y ancianos tienen derecho a pase libre en los ómnibus de servicio urbano. Yo estaba viajando en este servicio, era el último servicio del día. En uno de los paraderos esperaban el bus una niña y una anciana, el chofer no paró a pesar de la exigencia de las pasajeras y los pasajeros. Situación que me indignó, porque era obvio que esa niña y esa anciana tenían que caminar, ya no había otro servicio. El chofer argumentó que si recoge a toda la gente que no paga, nunca va tener plata... de esta manera las dejó fuera.”

(trabajadora ONG, Brasil)

Las familias pobres están excluidas económica, política y culturalmente. Las oportunidades de empleo son muy reducidas, los servicios sociales no existen o son de muy baja calidad, y no cuentan con los canales para hacer efectiva su participación política como ciudadanos. Los niveles de analfabetismo son más altos, por consiguiente, el monolingüismo, las condiciones de salud presumiblemente serán las peores. En estas condiciones son los niños y principalmente las niñas las que cargan con el mayor peso de la sobrevivencia.

“En Colombia las niñas de las familias pobres tienen menores posibilidades de asistir a la escuela. Las familias, si es que pueden, prefieren enviar a los hijos varones. Las niñas normalmente se hacen cargo del trabajo doméstico, cuidado de los hermanos menores o trabajan para ayudar en la casa.”

(trabajador ONG, Colombia)

De esta manera, la exclusión económica de los pobres se concretiza en la escasa participación en el mercado formal de trabajo y sus manifestaciones más importantes son el desempleo y el subempleo. Esta situación afecta de manera dramática a los niños y niñas. Es alarmante el incremento cada vez mayor de niños y niñas que trabajan en las calles. Esta situación no es ajena a ningún país de América del Sur.



En el informe alternativo elaborado por el Comité de los Derechos del Niño-Uruguay, que abarca el periodo 1996- 2000⁴⁵, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

a. El aumento de la segmentación social es un dato significativo. Según el censo de 1996, el 38,7% de la población tenía una necesidad básica insatisfecha (es decir, 4 de cada 10 personas tiene una necesidad básica insatisfecha). La pobreza se ha consolidado en las franjas etáreas de menor edad: el 47,49% de los menores de 15 años es pobre y, si tomamos la franja de niños de entre 0 a 5 años, los niveles ascienden vertiginosamente a más del 50%.

b. Se ha producido un desplazamiento de las detenciones, operado dentro de las instituciones de control social formal –como la policía–, desde los adultos hacia los niños, vulnerando de forma grosera y arbitraria el artículo 15 de la Constitución. Las campañas de seguridad ciudadana, que en tiempos de crisis económica ocupan las primeras planas de los medios de comunicación, han llevado a que las detenciones aumentaran en el periodo 1995-1999 en un 18%. La mayoría de esas detenciones no tiene nada que ver con situaciones de infracciones a la ley, sino que tiende a criminalizar a niños y adolescentes excluidos del ejercicio de sus derechos.

c. El aumento de la judicialización se ha llevado a cabo con un mantenimiento de la población sometida a pena de privación de libertad y un aumento de la población controlada por medidas no privativas de libertad. Esta situación recae mayoritariamente en niños, niñas y adolescentes de escasos recursos económicos.

d. Es de destacar que durante el año 2002 han aumentado, de forma significativa, las sanciones de privación de libertad. Ello ubica al Uruguay en las antípodas de hacer de la privación de libertad una medida de último recurso.

e. Las formas de participación de los adolescentes y los reglamentos de disciplina en la educación coactan derechos fundamentales como los de asociación, libertad de reunión y de expresión. Durante el 2002 se han mantenido estas situaciones de violación a los derechos consagrados en la CDN respecto de las posibilidades de ejercer derechos civiles y políticos de los estudiantes de secundaria. Ello se agrava con situaciones –poco aclaradas por las autoridades de la educación– de represión policial en la desocupación de centros educativos.

f. Por último, según una consulta realizada por el Comité de los derechos del Niño-Uruguay en abril de este año a adolescentes de todo el país, más del 80% de los adolescentes consultados manifestó no creer ni confiar en el sistema político; los adolescentes acompañaron su opinión con la afirmación que expresa que los gobernantes desvalorizan todo lo que venga de alguien menor de edad.

Por otro lado, los casos de los niños sin nombre se concentran en las familias pobres. De acuerdo con el Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, la situación de niños y niñas nacidos “al margen del plan” (los niños sin nombre) equivale a su inexistencia desde el punto de vista legal y, en consecuencia, se les niega el acceso a la educación, atención de salud, acceso al trabajo y al ejercicio de cualquier otro derecho en tanto no se les reconoce su personalidad jurídica.

A pesar de que la situación socio-económica es uno de los factores de discriminación, las normas nacionales, regionales e internacionales, no hacen referencia de manera expresa como un factor de discriminación. La pobreza como un factor que acentúa la discriminación ha sido tratado solo en algunos instrumentos declarativos que surgen en las conferencias mundiales⁴⁶.

«En Uruguay son muchas las situaciones de discriminación; algunas son consecuencia directa de las condiciones materiales de vida de niños y niñas donde la condición de “pobres” les genera un determinismo casi imposible de modificar en relación con su proyecto de vida personal que no podrá tener las mismas expectativas que sus pares pertenecientes a otros sectores sociales.» (trabajador ONG, Uruguay)

«En los países de América del Sur se limita el acceso de las personas pobres a los servicios de salud, educación, áreas de recreación, etc., siendo los niños y las niñas los más perjudicados.» (trabajadora ONG, Ecuador)

«La mayor proporción de niños, niñas y adolescentes discapacitados se encuentra en las zonas de pobreza y extrema pobreza. Estos niños no acceden a ningún servicio de educación o salud, y están invisibilizados incluso de las cifras oficiales.» (funcionaria estatal, Perú)

«La condición de pobreza en que viven muchas familias brasileras esconde muchas veces otros problemas al interior de estos grupos, como las diferencias de género, la situación de los niños y niñas con discapacidad, la situación de los niños y niñas portadores de VIH/SIDA, las adolescentes embarazadas, etc.» (trabajadora ONG, Brasil)

⁴⁵ Informe Alternativo al Comité de los Derechos del Niño, Comité Uruguayo del seguimiento de los Derechos del Niño. Uruguay, 2000.

⁴⁶ En la Conferencia de Derechos Humanos de Viena se hace mención especial a la pobreza como un factor que acentúa la discriminación.



3. EL NIÑO COMO SUJETO DE DERECHOS

La aprobación de la CDN marca sustancialmente la visión del niño y la coloca frente a un cambio paradigmático que plantea una nueva forma de convivencia social, la cual tendrá una incidencia en la calidad de vida de los niños y niñas de todo el mundo, en el sentido de que se aplica a todas las personas menores de 18 años.

La “CDN incorpora el espectro total de los derechos humanos —civiles, políticos, económicos, sociales y culturales— y establece modos específicos de ponerlos a disposición de los niños y niñas”⁴⁷.

La aprobación de la CDN está fundada sobre la base de cuatro principios generales⁴⁸ que conforman su marco y son importantes para su estructura general; como sabemos, la no discriminación es uno de ellos. Los otros son: el interés superior del niño, la supervivencia y el desarrollo, y la participación.

PRINCIPIOS DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

El interés superior del niño (artículo 3)

El interés superior del niño es la consideración primordial y refleja un aspecto fundamental de la CDN. En cualquier acción que concierne a niños, su interés superior deberá ser la base fundamental de su decisión, esto incluye las acciones tomadas por el Estado, por las autoridades y por cualquier institución privada. Por lo tanto, se deben desarrollar procedimientos que garanticen que se tomen decisiones que consideren el interés superior del niño antes de adoptar acciones que los afecten, por ejemplo para la movilización y asignación de recursos.

Los derechos del niño a la supervivencia y al desarrollo (artículo 6)

Todo niño y niña tienen derecho a la vida. El Estado tiene la obligación de garantizar la supervivencia y su desarrollo. Uno de los conceptos de la CDN es que los niños tienen el potencial para su propio desarrollo, y se debe brindar el apoyo necesario y permitir que todo niño lo pueda ejercer. Reconoce que los niños, especialmente los más jóvenes, son vulnerables y necesitan de protección y apoyo especial. El concepto del desarrollo de las capacidades del niño es una de las características de este artículo: significa que debe tomarse en consideración la edad y madurez del niño en su concepto integral, el cual demanda la consideración del niño en su totalidad. Además garantiza el apoyo a la familia para asegurar la supervivencia y el desarrollo del niño. En este sentido, sostiene que los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y que, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas⁴⁹.

⁴⁷ Programación de los Derechos del Niño: Cómo aplicar un enfoque de Derechos del Niño en la Programación. Manual para los miembros de Save the Children. Alianza Internacional Save the Children, 2002.

⁴⁸ Ibid.

⁴⁹ Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 3.



Participación (artículo 12)

Las niñas y los niños tienen el derecho de involucrarse en las decisiones que los afectan. El artículo 12 obliga a los gobiernos a garantizar que las opiniones de los niños y niñas sean solicitadas y consideradas. En este sentido, los órganos de toma de decisiones, la familia y otras instituciones de la sociedad deben permitir a los niños de cualquier edad expresar sus ideas, tomar en cuenta sus opiniones, de acuerdo con su edad y madurez. Se debe promover la participación de los niños y niñas en diferentes asuntos de toma de decisiones, para lo cual es necesario que tengan acceso a información relevante al alcance de su comprensión.

Entre las principales implicancias de la Convención sobre los Derechos del Niño tenemos:

El reconocer a los niños como un sector fundamental de la población que debe recibir del adulto la atención necesaria para su pleno desarrollo, a la vez garantiza el derecho a participar activamente en todo lo que le concierne.

La transformación de necesidades en derechos. Desde este punto de vista se habilita al niño para demandar, actuar y proponer. Se ve al niño como persona en desarrollo con derechos y responsabilidades inherentes a todos los seres humanos. El aporte fundamental en este sentido, reside en la exigibilidad de los derechos, una relación diferente entre la ley y la niñez.

El mirar la nueva legislación como un instrumento de defensa y promoción de los derechos humanos específicos de todos los niños. El punto central de este nuevo paradigma, es el reconocimiento de todos los niños sin discriminación alguna, como sujetos de plenos derechos cuyo respeto se debe garantizar.

El tener como premisa fundamental el “Interés Superior del Niño”. A través de este principio se regula la interpretación y aplicación de la normativa de parte de las instituciones (públicas o privadas), los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, teniendo como premisa la prioridad absoluta del niño (el niño está primero), es decir, atender prioritariamente las necesidades y derechos básicos de los niños.

La CDN distribuye la responsabilidad en la protección de los derechos del niño en tres actores importantes: el Estado, la familia y la comunidad. Para hacer efectivos estos derechos es necesaria la participación plena y el control de las personas, las familias, de la sociedad organizada y del propio niño y niña. Aquí es importante remarcar que, para la CDN, la familia debe desempeñar un papel fundamental en la garantía de los derechos del niño.

La participación de la sociedad como corresponsable de la protección de los niños, no solo impone la adopción de una nueva ética social y de los significativos cambios de la estructura institucional del Estado, sino que de esta participación, depende el éxito del nuevo paradigma.

La ratificación de la CDN por los Estados Partes compromete a brindar a los niños protección integral, que supone el compromiso en dos aspectos importantes: protección social y protección jurídica.

La protección social. Se logra a través de un conjunto de actividades dirigidas a propiciar las condiciones necesarias para el desarrollo de la personalidad, para satisfacer las necesidades básicas y garantizar derechos fundamentales de la niñez.



La protección jurídica. Implica legislar para hacer exigibles los derechos consagrados en la CDN, mediante la creación de instancias administrativas y judiciales que intervengan en caso de que estos derechos sean amenazados o violados.

3.1. EL NIÑO COMO SUJETO DE DERECHOS EN LAS NORMAS NACIONALES Y LOS SISTEMAS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Si bien la mayoría de las normas nacionales de los países de América del Sur han adecuado sus normas a los estándares internacionales, para el propósito de esta guía es importante precisar cómo se define a los “sujetos de derechos” según los estándares internacionales de protección de los derechos del niño y las normas nacionales de protección a niños y adolescentes.

En las normas internacionales y regionales, es decir, dentro del Sistema Universal y el Sistema Interamericano, se entiende por niño a todo ser menor de 18 años. Sin embargo, es importante precisar que dentro de la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores y sobre Tráfico Internacional de Menores, se considera menor a toda persona que no haya cumplido 16 años de edad, dejando con menor protección legal a los adolescentes de 16 hasta que hayan cumplido 18 años.

No obstante, esta guía se apoyará en la definición otorgada por la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 1: *«Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad.»*

En las normas nacionales, la mayor parte de los países de América del Sur, a excepción de Uruguay⁵⁰ y Chile⁵¹, ha modificado los Códigos nacionales del niño y del adolescente, o ha aprobado nuevos Códigos que tienen en cuenta los principios rectores de la CDN. En este sentido, los niños son reconocidos como sujetos de derecho, ciudadanos en ejercicio.

Las necesidades de los niños, las niñas y adolescentes en general en los países de América del Sur, se convierten en derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales; además se garantiza para los adolescentes en conflicto con la ley penal una justicia que respete los mismos derechos procesales consagrados para los adultos.

Con el propósito de regular con mayor sencillez las materias relativas al ejercicio de los derechos y garantías, los deberes y las responsabilidades, algunas legislaciones nacionales, a excepción de Brasil, Colombia y Ecuador, establecen dos categorías entre las personas menores de dieciocho años:

- Bolivia, Perú y Venezuela: niño (límite doce años) y adolescente (límite dieciocho años).
- Paraguay: niño (límite catorce años) y adolescente (límite dieciocho años).
- Chile distingue tres categorías de personas: niño (infante o niño que no ha cumplido siete años), impúber (el varón que no ha cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplido doce años) y adulto (el que ha cumplido dieciocho años).

⁵⁰ El Nuevo Código del Niño y del Adolescente ha sido aprobado en la Cámara de Diputados, y actualmente se encuentra en debate en la Cámara de Senadores.

⁵¹ Doctrina fundada en la peligrosidad social del niño y del adolescente.



- Argentina, por su parte, distingue dos categorías: los menores impúberes (los que aún no tuvieron la edad de catorce años) y los adultos (hasta los veintiún años).

La diferenciación que hacen estos países entre niño, adolescente e impúber, en la práctica supone hacer una distinción en el momento de aplicar la responsabilidad penal del adolescente. Es decir, frente a la existencia de dos sistemas de protección para niños, niñas y adolescentes claramente diferenciados en América del Sur, la diferenciación que se hace por edad facilita el trabajo de la autoridad judicial; de hecho, las sanciones deben contemplar el proceso de desarrollo del niño y la niña reconociéndole en forma progresiva más potestades, más deberes y más derechos hasta cumplir los dieciocho años de edad y en el caso de Argentina, veintiuno.

El Sistema de Protección, para los Niños y Adolescentes que son víctimas. En este caso se trata de medidas de protección, donde interviene la autoridad administrativa.

El Sistema de Responsabilidad Penal del Adolescente, para los victimarios. Se trata de aplicar sanciones socio-educativas, donde interviene la autoridad judicial.

IMPLICANCIAS DE LA DIFERENCIACIÓN ENTRE NIÑO Y ADOLESCENTE PARA EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA LOS VICTIMARIOS, SEGÚN LAS NORMAS NACIONALES EN AMÉRICA DEL SUR

Venezuela y Perú:

Los menores de dieciocho y mayores de doce años como sancionables con responsabilidad penal.
Los menores de doce años como sancionables sin responsabilidad.

Paraguay:

Los menores de dieciocho y mayores de catorce años como sancionables penalmente con responsabilidad.
Los menores de catorce años como sancionables sin responsabilidad.

Argentina:

Los menores de veintiuno y mayores de catorce años como sancionables con responsabilidad.
Los menores de catorce años como sancionables sin responsabilidad.

El cumplimiento o incumplimiento de estos compromisos de parte de los Estados, supone la participación de una ciudadanía con capacidad para reflexionar sobre la situación de los niños, niñas y adolescentes, es decir, una ciudadanía activa con capacidad de propuesta.

Además, el cumplimiento de parte de los Estados de garantizar los derechos de las personas en general y de los niños y niñas en particular, depende de su exigibilidad judicial y de la vigilancia social o ciudadana sobre su promoción y cumplimiento. Es aquí donde la sociedad civil en su conjunto tiene la responsabilidad de vigilar los derechos del niño.

Finalmente, para garantizar el fortalecimiento de los derechos del niño es importante una perspectiva con enfoque de derechos, que permita centrar el trabajo en aquellos grupos de niños, niñas y adolescentes que se encuentran en mayor riesgo y en los que son sujeto de discriminación.

Aplicar un enfoque de derechos basado en la CDN, en el trabajo según la Programación de los Derechos del Niño⁵², no solo busca la supervivencia de las personas y el desarrollo pleno de su potencial, sino que

⁵² Programación de los Derechos del Niño. Cómo aplicar un enfoque de Derechos del Niño en la Programación. Manual para los miembros de Save the Children. Alianza Internacional Save the Children, 2002



fundamentalmente implica obligaciones morales y jurídicas para el Estado, la sociedad y los individuos. Reconoce a los padres y demás miembros de la familia como los primeros encargados del cuidado del niño y la niña. Además, un enfoque de derechos exhorta a los sujetos de derechos a exigir el respeto y garantía de los mismos. Por último, apunta al logro de resultados sostenibles para los niños, centrándose no solo en las causas inmediatas de los problemas, sino en sus raíces.

BUENAS PRÁCTICAS EN EL TRABAJO DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD

PARAGUAY

En 1996 la Fundación APAMAP para la atención con personas con discapacidad de Alto Paraná realizó un censo por muestreo en Ciudad del Este y Presidente Franco en el departamento Alto Paraná, ubicado en la zona de frontera con el Brasil.

Resultados:

- Del total de la población, 60 000 personas tienen algún grado de discapacidad (12% de la población); de los cuales el 50% está conformado por niños, niñas y adolescentes menores de 18 años.
- La gran mayoría de las personas que viven en zonas rurales no recibe ningún tipo de atención. No existen servicios o programas de prevención o atención a personas con discapacidad a nivel departamental ni municipal.
- El Plan de Descentralización Nacional no toma en cuenta a las personas con discapacidad.
- En el ámbito familiar, el estudio revela que muchas familias esconden a las personas con discapacidad, especialmente si son portadoras de deficiencia mental; además, muchas de ellas no saben qué hacer, ni dónde acudir.
- Se pisotea el interés superior del niño y la no discriminación al negársele la integración social y la participación activa; la atención a sus necesidades de salud y educación especializada; la potencialización en su desarrollo; y los otros derechos que le corresponden.

Propuesta de trabajo:

La Fundación APAMAP asume que un niño tratado desde la detección temprana de su discapacidad podrá ser útil a sí mismo y a la sociedad y podrá integrarse a la misma. Del mismo modo, la dependencia de uno de sus progenitores pasa a ser menor y la persona responsable de su cuidado (madre, padre o familiar) puede trabajar y producir.

El proyecto combina la atención médica, social y educativa de los niños, niñas y adolescentes⁵³ con una estrategia de acción que involucra directamente a la comunidad ya que los “monitores de rehabilitación” son personas voluntarias de la misma localidad, quienes tendrán a su cargo el desarrollo del programa. Así se logrará que las comunidades donde se desarrolla el proyecto se involucren en forma de promoción y asistencia directa con este sector; probablemente el más desprotegido en nuestro país.

El aspecto más interesante de esta experiencia no es solo el logro en la atención y promoción de los derechos de niños, niñas y adolescentes identificados con discapacidad (derecho a salud, educación, atención especializada), sino, el compromiso que se logra con los monitores, quienes una vez capacitados –al igual que la propia comunidad– son los “ejes motores” que dan continuidad al proyecto. APAMAP vela en el día a día por los derechos plenos de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad de su comunidad.

⁵³ Se han propuesto como logros específicos para el presente año:

- 30 personas portadoras de discapacidad, medicadas y con planes de trabajo de rehabilitación en desarrollo
- 50 nuevos casos en diagnóstico y sus planes de rehabilitación social o educativo desarrollados
- 30 monitores de rehabilitación capacitados
- 20 pacientes en tratamiento neurológico con su medicación anti convulsiva
- 6 localidades de zonas rurales del Alto Paraná beneficiadas con el proyecto



4. MECANISMOS DE PROTECCIÓN

Los mecanismos de protección contra la discriminación son instrumentos importantes para promover y hacer cumplir las obligaciones de los garantes⁵⁴, en tanto desempeñan un papel activo en el resguardo de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes a su cargo.

En América del Sur, la mayoría de las legislaciones existentes han incorporado diversos mecanismos de protección individuales y colectivos de los derechos de los niños y adolescentes. Su contenido en general reconoce el proceso del desarrollo de los niños y niñas y (ver anexo Cuadro de procedimientos), en algunos casos, establece sanciones y multas a su incumplimiento, como en Argentina, Ecuador, Perú y Venezuela.

Con el propósito de lograr el desarrollo integral del niño y del adolescente, cada una de las normas nacionales prevé además la participación activa de diferentes actores: Estado, familia, sociedad y el propio niño o niña, cada uno con distintas obligaciones y responsabilidades, y que en conjunto aporta al logro del objetivo.

RESPONSABILIDADES DE LOS DIFERENTES ACTORES SEGÚN LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

El Estado. Tiene la obligación de adoptar medidas para lograr el goce efectivo y pleno de los derechos consagrados y reconocidos en la Ley.

La familia. Tiene la responsabilidad central en el logro del desarrollo integral del niño. En tanto cédula fundamental de la sociedad y por tener un vínculo directo con el niño, tiene la obligación prioritaria de velar por el bienestar del niño.

La sociedad. Tiene el deber de participar en el logro de la vigencia plena de los derechos y garantías de los niños y adolescentes.

El niño. Se consagra un régimen en el cual se reconoce el ejercicio de sus derechos y garantías de manera progresiva, donde su derecho a opinar en todos los temas que le conciernen está garantizado.

Los Estados y otros miembros de la sociedad, tanto individuos como grupos, comparten la responsabilidad. Todos desempeñan un rol activo en el resguardo de los derechos de los niños a su cargo. En este sentido, uno de los rasgos principales de un trabajo enfocado en la CDN, como la Programación de los Derechos del Niño, es la noción de garantes. Se trata de identificar al responsable de una violación de un derecho en particular. Implica identificar a aquellos que tienen el deber de evitar las violaciones existentes y apoyarlos en el cumplimiento de su pleno deber.

Con el propósito de salvaguardar los derechos del niño de América del Sur, existen diversos instrumentos dentro del Sistema Interamericano, del Sistema Internacional y de las principales normas nacionales que pueden ser de naturaleza jurídica o política.

A continuación presentamos algunos casos por países, que nos muestran los caminos para trabajar en el tema de la no discriminación desde los diferentes actores encargados de garantizar y salvaguardar los derechos del niño:



Chile: discriminación por discapacidad

Caso presentado ante el Segundo Juzgado de Policía Local de la Comuna de Providencia, en ejercicio de la Ley 19.284 de Integración Social de las Personas con Discapacidad.

En octubre del año 1998, una estación televisiva de cobertura nacional concurre a diversas regiones del país organizando concursos para artistas locales. El premio para los ganadores era la aparición promocional en un espectáculo televisivo estelar a realizarse durante el verano de 1999, en la ciudad de Arica.

El triunfador del certamen fue un cantante adolescente con discapacidad. Llegada la fecha del show, el joven acudió con su madre al sitio de la transmisión televisiva en directo, sector de playa especialmente habilitado al efecto.

Sin embargo, la primera señal de que algo extraño ocurría fue la inicial prohibición de ingreso del artista al lugar. Tras insistir haciendo presente su calidad de ganador del concurso regional que había sido presenciado en su oportunidad por siete mil personas y autoridades, le dejaron entrar a las graderías. La segunda señal desconcertante fue que la persona que obtuvo el segundo lugar en la competencia local, apareció en pantalla, sin que al adolescente se le hiciera caso de sus insistentes consultas en relación con su actuación.

En definitiva, frente a los requerimientos del cantante, un productor le manifestó que por su discapacidad bajaría el *rating*, por lo cual la dirección del programa había decidido que él no podía aparecer en la transmisión. El afectado irrumpió en llanto, a lo cual otro productor le increpó sus lágrimas en términos groseros.

La presentación judicial se basó en los diversos aspectos de la ley en cuanto a asegurar la integración social de las personas con discapacidad, su equiparación de oportunidades y el ejercicio pleno de sus derechos.

Tras diversas argumentaciones en contrario, la dirección del canal terminó por reconocer, a lo menos, una equivocación, lo cual fue públicamente declarado en otro programa estelar del ciclo invernal, oportunidad en la cual el joven cantante hizo efectiva su premiación de actuar en un espacio televisivo estelar. Al ser la producción en Santiago, los términos de la transacción exigieron además el pago de los honorarios por la actuación, pago de hotel para el artista y su madre, viáticos, traslado y el pago de las costas del juicio.

Uruguay: niños y niñas en abandono y en conflicto con la ley⁵⁵

La situación de los niños y adolescentes en conflicto con la ley en Uruguay ha tenido cambios importantes en la última década, como consecuencia de la aprobación y ratificación de la CDN.

Sin embargo, a pesar de ello, en la práctica aún existe dificultad para compatibilizar el paradigma de la protección integral con las normas vigentes en el país. La práctica judicial aún no reconoce a las personas menores de 18 años como sujetos plenos de derecho y aún los trata como objetos. La práctica judicial no reconoce al niño en abandono o en conflicto con la ley: el niño menor de 16 años no es citado por los jueces. No se tiene conciencia de la opinión de estos niños y no tienen derecho a defensa. El Defensor del Niño y del Adolescente responde más a los intereses del Estado que a el interés superior del niño.

Sin duda, los niños, niñas y adolescentes en situación de calle tienen una relación compleja con la policía. Los policías no aceptan sus denuncias y trabajan en base a estereotipos: la delincuencia está definida por el aspecto del niño o adolescente pobre, mal vestido o vestido de una manera determinada, con una forma de hablar específica, etc., es tratado de manera discriminatoria, siendo sospechoso y consecuentemente privado de libertad, aún sin que existan pruebas de delito.

No obstante esta realidad de los niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley, el Estado Uruguayo desde hace 10 años reconoce la desinternacionalización de los niños, para lo cual se ha implementado en convenio con las ONGs lugares alternativos de internalización y medidas no privativas de libertad.

Del trabajo que realizan las ONGs que implementan medidas educativas no privativas de libertad con los niños y niñas, es importante remarcar el énfasis puesto en la perspectiva de los derechos. Se muestra a los niños y adolescentes la situación de violación de sus derechos para que puedan distinguir los insultos y el maltrato psicológico del buen trato. Entonces, una primera tarea es modificar estas percepciones y que el insulto y las agresiones verbales también constituyen violación de sus derechos. Se trata de dotar al niño y adolescente de recursos para manejar mejor la situación. En el caso de los lugares alternativos de internalización, si bien se trata de proyectos pequeños implementados desde el Estado, se trata de un sistema flexible que permite al adolescente un mayor desarrollo personal y que reduce el grado de violencia institucional. Es una estructura que se asemeja a una familia, donde se busca incorporar a los adolescentes al trabajo cotidiano y, a partir de ella, crear hábitos de convivencia. De lo que se trata no es solo de recortar su internalización, sino que, a través de la realización de trabajos comunitarios, buscar la reinserción en el sistema.

⁵⁵ Aquí hemos intentado mostrar la experiencia que se viene realizando en Defensa de los Niños Internacional DNI-Uruguay con experiencia en trabajo en libertad asistida para jóvenes (se trata de un convenio entre el Estado y una ONG), y CIMARRONES (Internalización alternativa-proyecto piloto para jóvenes privados de libertad implementado desde el Estado).



Venezuela: discriminación a niños y adolescentes portadores del VIH/SIDA

Muchos adolescentes afectados por el VIH/SIDA son discriminados no solo de los espacios laborales, sino muchas veces también del entorno familiar. Los casos de discriminación laboral, pueden ser denunciados. La discriminación en el entorno familiar es más complicada.

Acción Ciudadana contra el SIDA (ACCSI) es una ONG que se dedica a la defensa legal de los derechos humanos de las personas con VIH/SIDA y su entorno: niños y mujeres, huérfanos y afectados por el VIH/SIDA. Uno de sus primeros trabajos realizados fue sensibilizar y capacitar al personal médico en Caracas.

En el ámbito del Estado se ha logrado el acceso a tratamiento de todos los afectados por el VIH/SIDA.

Un hecho particularmente importante que ha concitado el interés social, ha sido la solicitud de atención universal y gratuita de los niños afectados por VIH/SIDA presentada al Estado de parte de dieciséis niños y niñas. A pesar de que en primera instancia había un informe favorable, la gobernación se negó a cumplir el fallo y apeló a segunda instancia, allí la Corte decidió que todos los niños afectados por VIH/SIDA tuvieran tratamiento gratuito. Previo un trabajo de incidencia liderado por ACCSI y acompañado por otras instituciones de la sociedad civil, se logró incorporar a los padres y madres.

Además, para garantizar el abastecimiento de medicinas de parte del Estado, las instituciones de la sociedad civil han formado equipos de seguimiento y monitoreo a dos instituciones claves en el cumplimiento del fallo judicial: Ministerio de Salud y Seguridad Social.

Venezuela: niños con discapacidad

Juan Ángel es hijo de una pareja con discapacidad auditiva. A exigencia de la abuela estudia en un colegio oral (los primeros años de educación) donde no solo es obligado, sino maltratado por los profesores, quienes para impedir el uso del lenguaje de señas, le pegaban, llegando incluso a amarrarle las manos.

La visita de una amiga (que se comunica con el lenguaje de señas) lo empodera para enfrentar a sus profesores y exigir su derecho a utilizar el lenguaje de señas. Desde ese momento empieza a utilizar el lenguaje de señas; sin embargo, como él mismo afirma, no fue un camino fácil, por ejemplo, muchos padres empezaron a protestar cuando sus hijos –compañeros de salón– empezaron a utilizar el lenguaje de señas para comunicarse con Juan Ángel.

Juan Ángel reconoce que los niños con discapacidad auditiva no solo sufren por ser niños con esta discapacidad, sino, principalmente, porque en su país existe una serie de estereotipos que se asignan a las personas que tienen discapacidad o capacidades diferentes: brutos, tarados, son los más comunes; pero además son objeto de burlas de parte de los adultos. Sostiene que los miembros de la familia no siempre están preparados, no saben cómo ayudar. Esta situación se complejiza en el caso de padres oyentes con hijo con discapacidad auditiva, pues no encuentran la manera de comunicarse con sus hijos.

Empero, reconoce que si no hubiera contado con el cariño y el apoyo de sus padres, principalmente de su madre que fue un soporte muy importante en su desarrollo, no hubiera logrado sus metas. Como el mismo manifiesta *“los niños con discapacidad necesitan mucho afecto, mucho amor... merecemos respeto.”*

A los 14 años es nombrado presidente de la Organización de Personas con Discapacidad auditiva de su país. Ahora es un líder de opinión importante de su país, asesor en temas de discapacidad en el actual gobierno y representante de muchas organizaciones internacionales. Además es un promotor activo de una ONG local y difunde en el lenguaje de señas los derechos del niño y del adolescente.

4.1. INSTITUCIONES DE PROTECCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN AMÉRICA DEL SUR

Para el cumplimiento adecuado de la protección integral de los derechos del niño y del adolescente, se han creado algunos órganos administrativos y órganos judiciales en el Ministerio Público, a través de los cuales opera el sistema de protección. Cada uno de ellos especializado en la protección de los derechos del niño, la niña y el adolescente.



INSTITUCIONES A LAS QUE SE PUEDE ACUDIR EN CASO DE DISCRIMINACIÓN

Argentina (Capital federal)

Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo INADI
 Defensoría del Niño y Adolescente
 Concejo de Derechos
 Defensoría del Pueblo
 Policía de Buenos Aires
 Tribunal de menores
 Comisarías (Línea Cuida Niños)

Bolivia

Juzgado de Partido Primero del Menor
 Defensoría de la Niñez y la Adolescencia
 Defensa de los Niños Internacional-Filial Cochabamba

Brasil

Consejo Tutelar
 Consejo de Derechos del Niño
 Concejo Municipal de la Niñez y la Adolescencia
 Ministerio Público
 Ministerio de Justicia,
 Ministerio Público Federal
 Consejo de Estado

Colombia

Defensoría del Pueblo
 Procuraduría
 Veeduría
 Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en Colombia
 Comisión Colombiana de Juristas
 Procuraduría General de la Nación
 Instituto Colombiano del Bienestar Familiar
 Comisaría de la Familia

Chile

Defensorías parroquiales
 Defensorías comunales
 Defensorías escolares
 Departamentos provinciales de educación
 Oficinas de información y cultura
 Centro regional de derechos del niño
 Secretarías Regionales Ministeriales
 Defensoría del Pueblo
 Comisarías
 Red de la Infancia y la Adolescencia RIA

Ecuador

Defensoría del Pueblo
 Comisaría de la Mujer y la Familia
 Tribunal de Juzgado de la Niñez
 Tribunal de garantías Institucionales

Paraguay

Consejerías por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente CODENI
 Fiscalía
 Juzgado de Menores
 Juzgados de Paz
 Defensoría de la Niñez
 Jueces de la Niñez
 Defensoría del Pueblo
 Secretaría Nacional de la Niñez y Adolescencia
 Coordinadora por los derechos del niño y del adolescente CDIA
 Coordinadora de los derechos Humanos CODEHUPY
 Amnistía Internacional
 ONGs: Kuña, Colectivo 25 de noviembre, GLOBAL... Infancia, etc.



Perú

Instituto de Defensa del Consumidor y Propiedad Intelectual INDECOPI
 Defensorías Municipales del Niño y Adolescente DEMUNA
 Fiscalías de familia
 Comisaría de mujeres
 Defensoría del Pueblo
 Policía Nacional del Perú
 Poder Judicial
 Ministerio de la Mujer y del Desarrollo Social MIMDES
 Unidad de Servicios Educativos USE
 Centro de Emergencia de la Mujer

Uruguay

Defensoría del Niño
 Defensoría de menores infractores
 Defensorías de las Organizaciones privadas
 Colegio de Abogados
 Defensoría de Justicia
 Juzgado de menores
 Comisaría de menores
 El Instituto Inter Americano del Niño IIN
 Centros barriales de la facultad de Derecho de las Universidades
 Colegio de Abogados
 Centros de mediación del poder judicial
 Comité de los Derechos del Niño-Uruguay.
 ONGs: Arco Iris, Servicio Paz y Justicia SERPAJ, Instituto de Estudios Legales y Sociales del Uruguay IELSUR

Venezuela

Defensoría de los Derechos del Niño y del Adolescente
 Consejos de Protección
 Tribunal de Protección
 Acción Judicial de Protección.
 Fiscales de los Ministerios Públicos
 Policías
 Concejos de los Derechos del Niño y del Adolescente
 Defensoría del Pueblo
 Centros Comunitarios y Aprendizaje CECODAP
 Amnistía Internacional, Sección Venezolana

4.2. NORMAS DE PROTECCIÓN AL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE EN AMÉRICA DEL SUR⁵⁶

En concordancia con la CDN y demás tratados internacionales ratificados, los Estados deben adecuar sus respectivas normas internas sobre protección de los derechos del niño.

Personalidad Jurídica

Las constituciones de Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador y Venezuela garantizan el reconocimiento de la personalidad jurídica de los niños, niñas y adolescentes. Por su parte, Argentina, Bolivia, Chile, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela regulan este tema en sus códigos civiles. También es importante remarcar que los códigos procesales civiles y procesales penales de Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú establecen diversas reglas para determinar quiénes pueden ser parte y comparecer en los diversos procesos legales dependiendo de su capacidad.

⁵⁶ SAVETHE CHILDREN, Op. cit.



Esta situación implica en la práctica una nueva mirada a los niños como sujetos de derechos. Se toma en cuenta la participación y se reconoce su condición de ciudadanos y ciudadanas en ejercicio y en proceso de desarrollo. Este reconocimiento es particularmente importante para el sistema judicial (niños y adolescentes en conflicto con la ley).

“Un cambio importante ha sido reconocer la participación del niño en los procesos judiciales, su opinión es importante. Otro cambio importante ha sido la participación del Defensor, el niño no puede comparecer sin presencia del abogado defensor.”

(funcionario estatal, Uruguay)

Derecho a la vida

En lo que se refiere al derecho a la vida, el Código Civil de Chile y las Constituciones de Paraguay y Perú protegen la vida desde la concepción. En el caso de Bolivia, el Código del Niño, Niña y Adolescente, si bien no señala expresamente desde cuando protege al niño, establece en el artículo 13 que el Estado debe implementar políticas sociales que aseguren condiciones dignas para la gestación de la madre.

Según el Instituto Nacional Contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo INADI, Argentina, durante los años 2000 y 2001, registra un incremento de denuncias de mujeres jóvenes y adolescentes que son despedidas de sus centros de trabajo y de sus centros educativos por embarazo.

Sin embargo, a pesar de existir protección para la mujer embarazada, muchas mujeres no llegan a denunciar por diferentes motivos: falta de información sobre la legislación, los mecanismos existentes y, principalmente, los lugares a donde acudir en situaciones de vulneración de sus derechos.

Si bien el derecho a la vida es reconocido como un derecho de primer orden, fundamental y como presupuesto para la realización de los demás derechos, ha resultado ser insuficiente, dando paso a una concepción integral por la cual el derecho a la vida significa, además, el derecho de vivir dignamente y sin violencia, con la posibilidad de desarrollar un proyecto de vida.

Es importante remarcar, que el derecho a la vida solo puede ejercerse plenamente con la concurrencia de los demás derechos humanos; es el cabal ejercicio de estos lo que garantizará una vida digna y en condiciones de calidad.

Penal de muerte

Ecuador, Colombia, Perú, Paraguay, Uruguay y Venezuela señalan la prohibición de la pena de muerte en sus respectivas constituciones. Sin embargo, el Perú permite la pena de muerte para casos de traición a la patria en caso de guerra y de terrorismo. En el caso de Argentina, no se estipula en ninguna norma interna.



Desaparición forzada

Las constituciones de Colombia, Perú, Paraguay y Venezuela prohíben la práctica de desaparición forzada, salvo el caso de Paraguay donde la desaparición por razones políticas no será extinguida en el transcurso del tiempo.

Aborto Selectivo

En la región sudamericana, los códigos penales de Argentina y Bolivia permiten el aborto ético y terapéutico. La tentativa de la mujer no es censurable para estos dos países. En el caso de Argentina, su normatividad penal señala que no será sancionable la tentativa de abortar por parte de la mujer. Por su parte, Colombia sanciona la tentativa de la mujer de abortar. En el caso de Bolivia, el aborto ético y terapéutico deberá contar con autorización judicial para ser practicado. Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú, Venezuela y Uruguay sancionan el aborto. El tema del aborto es complicado y tiene muchas aristas. En este sentido, la sola prohibición legal no reduce el número de abortos a los que se someten miles de mujeres en América del Sur, situación que se problematiza aún más en caso de las mujeres de escasos recursos, por las condiciones en que se realiza esta práctica, poniendo muchas veces en peligro la vida de la mujer. Es responsabilidad del gobierno y de los demás responsables garantizar la información y la disponibilidad de métodos anticonceptivos para las mujeres, principalmente las adolescentes. En este sentido, el Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁵⁷ ha señalado que el Estado debe dar prioridad a la prevención del embarazo no deseado y estima que debe enmendarse la legislación que castiga el aborto a fin de abolir las medidas punitivas impuestas a mujeres que se hayan sometido a abortos.

Integridad personal

El derecho de todo niño y niña a la integridad personal ha sido incorporado en la legislación de todos los países de América del Sur; de esta manera, todos los Estados tienen la obligación de garantizar el goce y ejercicio pleno de este derecho. Algunos países han establecido en sus constituciones una norma específica sobre el derecho a la integridad personal en forma expresa⁵⁸. Otros han reconocido este derecho en sus respectivos Códigos del Niño y del Adolescente⁵⁹.

En lo que se refiere a violencia e integridad personal del niño, esta se expresa en las normas constitucionales de Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú y Venezuela. Sin embargo, solo Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela lo han hecho en función de la niñez. El caso de Brasil y Uruguay sigue siendo preocupante en este tema.

El uso de las normas nacionales e internacionales para garantizar el derecho de todo niño, niña y adolescente a la vida digna se trabaja con mayor detalle en la quinta parte del presente documento⁶⁰.

⁵⁷ Observación General No 24: La Mujer y la Salud, párrafo 31.

⁵⁸ Según las Constituciones de Brasil, Colombia, y Ecuador.

⁵⁹ En los códigos de Argentina, Chile, Perú, Venezuela y Uruguay.

⁶⁰ Véase casos presentados en la sección 5 de Perú, Colombia, Ecuador, Paraguay y Brasil.



Abuso sexual, violencia y explotación sexual

En relación con la violencia contra niños en instituciones gubernamentales, el Reglamento General del Código del Menor de Ecuador, la Ley Orgánica para la Protección del Niño y Adolescente de Venezuela, y el Código Penal de Uruguay hacen mención a este tipo de violencia. Respecto del abuso sexual, contemplan el derecho que tiene todo niño a la protección del abuso sexual, así lo establecen en sus respectivas constituciones y legislaciones: Brasil, Colombia, Argentina, Bolivia, Chile, Ecuador, Paraguay, Perú, Venezuela y Uruguay⁶¹.

Los Estados garantizan, así mismo, la protección a los niños, niñas y adolescentes del abuso sexual y la explotación sexual infantil, tanto en sus legislaciones como en las constituciones respectivas. El siguiente caso es ilustrativo al respecto, porque no solo se muestra el papel de las instancias judiciales, sino las acciones que se pueden desarrollar desde la sociedad civil.

TARAPOTO, PERÚ: VIOLACIÓN SEXUAL A UNA NIÑA DE 14 AÑOS

Con fecha 10 de Abril del 2002, el Ministerio Público emitió una resolución dejando sin efecto y ordenando que se borren todos los indicios del proceso seguido contra el abogado Roca Vargas por presunto violador contra una niña de 14 años, que ocurrió el 13 de Mayo del 2001 (día de la madre). Este sujeto, ex vocal y ex Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín, utilizó todas sus influencias para salir limpio de todo y más bien poniendo en tela de juicio el testimonio y la veracidad de la niña víctima de violación sexual, culpando de todo al enamorado.

En este caso se promovieron, desde la sociedad civil, acciones de movilización social en las que participaron algunas instituciones y otras se negaron a unirse a la lucha. En este momento todo el expediente se envió a la Defensoría de la Mujer y al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social MIMDES para su revisión y opinión, de manera que se pudiera continuar con esta lucha contra la impunidad.

Libertad personal

Los Estados garantizan la libertad personal y sancionan la privación arbitraria de la libertad personal del niño, niña o adolescente. La CDN (artículo 37, literal b) señala que los Estados Partes velarán para que ningún niño sea privado ilegalmente o arbitrariamente de su libertad. Además, existen otros pactos internacionales que prohíben la privación de la libertad⁶². En este sentido, Chile, Colombia, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela garantizan la protección de la libertad de la persona en sus respectivas constituciones⁶³.

Explotación laboral

Respecto de la servidumbre, a nivel internacional la Convención Suplementaria sobre Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y Otras, establece que los Estados Partes adoptarán las medidas legislativas para

⁶¹ Véase casos presentados en la sección 5, específicamente Chile y Colombia.

⁶² La CADH, la DUDH, el PIDCP y la DADDH.

⁶³ Estos casos son trabajados con mayor detalle en la sección 5, véase caso Argentina.



lograr progresivamente la abolición. Además, existen otros instrumentos internacionales que prohíben la servidumbre⁶⁴. En el ámbito del Derecho interno, Bolivia, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú y Venezuela prohíben a través de sus constituciones la servidumbre (mayor detalle en la sección 5. Véase caso Bolivia).

En Paraguay, a pesar de existir normas de prohibición del trabajo bajo la modalidad de servidumbre, muchos niños, niñas, adolescentes y trabajadoras domésticas-criadas, viven y trabajan en hogares de terceros, en condiciones en la que se transgreden sus derechos fundamentales como una vida digna, educación, salud, etc. Sin embargo, es una situación culturalmente aceptada y por tanto invisibilizada como una problemática social.

A manera de resumen, podríamos afirmar que existen avances importantes en la legislación interna de los países de América del Sur y que, además, la mayoría de ellos ha ratificado tratados internacionales de protección de los derechos del niño, incluidos la CDN. Sin embargo, aún hace falta implementar mecanismos para hacer efectivo las normas de protección a los niños, niñas y adolescentes. Por otro lado, existe una disparidad entre los mecanismos legales de protección al niño, y adolescente y las demás normas nacionales.

4.3. DEFENSORÍA DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE

En la mayoría de los países de América del Sur, vienen funcionando Defensorías de Niños y Adolescentes (oficinas especializadas en la defensa de los derechos del niño) implementados desde diferentes actores: municipios, organizaciones de la sociedad civil, Iglesia, prefecturas, centros educativos, etc., con la finalidad de velar por los derechos del niño.

Estas instancias son de vital trascendencia porque incorporan de forma concreta espacios y mecanismos de participación de los diferentes miembros de la sociedad, de los niños y adolescentes, las cuales contribuyen a ir formando una conciencia ciudadana de corresponsabilidad de los diferentes actores sociales y fortalecer mecanismos de solución de problemas que afectan a la niñez y adolescencia; son instituciones que trabajan por la promoción y mediación del conflicto. En palabras de una Defensora de los Niños y Adolescentes de Venezuela se trata de

“Ayudar a los jóvenes a defender sus derechos, a expresarlos; por eso es importante la participación de los jóvenes.”
(trabajadora Defensoría, Venezuela)

No obstante el carácter mediador y conciliador de las Defensorías del Niño y del Adolescente, sus decisiones tienen el valor de fallos y son consideradas como antecedentes a favor del niño y del adolescente ante las demás instancias de protección:

“Nuestra opinión es considerada como un antecedente positivo para proteger la defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.”
(trabajadora Defensoría, Perú)

⁶⁴ La CADH (artículo 6), la DUDH, el PIDCP, el Convenio OIT No. 182 y la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores.



El servicio de las Defensorías del Niño y el Adolescente es gratuito y los niños, niñas y adolescentes pueden acudir a ella sin la intermediación de un adulto (abogado, tutor, padre, etc). Son instancias que cuentan con personas especializadas: abogados, psicólogos, educadores, etc., que dan un tratamiento integral al niño y al adolescente víctima de discriminación o violación de sus derechos.

En caso de que el problema no sea resuelto por la Defensoría, esta deriva a otras instancias con un informe de la Defensoría, además de un acompañamiento y seguimiento del caso.

Para la protección y defensa de los derechos del niño de carácter difuso y colectivo, en muchos países de América del Sur las Defensorías del Pueblo también cuentan con Adjuntías o salas especializadas de Defensoría del Niño y del Adolescente.

Venezuela: creación de la Defensoría Indígena en la etnia Tierra Blanca-Piaroa

Con la finalidad de ampliar los alcances de la Convención sobre los Derechos del Niño en espacios socio-culturales distintos, CECODAP, con apoyo de Save the Children Suecia, ha apoyado la implementación de una Defensoría del Niño en la etnia Tierra Blanca-Piaroa.

La creación de la Defensoría de Piaroa ha sido importante en la medida en que ha dejado lecciones en la defensa y promoción de los derechos del niño en diferentes espacios socioculturales:

Todo el trabajo de implementación se ha realizado respetando las costumbres y tradiciones de los Piaroa.

Se ha tratado de recoger prácticas y mecanismos de conciliación de los Piaroa en la defensa y promoción de los derechos del niño.

Se han adaptado las herramientas metodológicas para difundir los alcances de la CDN en grupos étnicos, donde la mayoría de la población no tiene educación formal.

El uso del lenguaje común ha sido producto de consensos entre los capacitadores y la comunidad. En aquellas palabras de la CDN que no tuvieran ningún significado para los Piaroa, se han creado palabras nuevas, sin alterar el significado.

El pueblo, luego de un proceso de trabajo que duró más de un año, eligió al Defensor. A diferencia de las Defensorías urbanas, la Defensoría de Piaroa cuenta con un defensor principal y una defensora suplente.



5. LUCHA CONTRA TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN: CASOS POR PAÍSES

En esta parte de la guía revisaremos casos de discriminación y maneras de luchar contra ella. Se muestran las múltiples formas en que niños, niñas y adolescentes son discriminados. La discriminación en sus múltiples formas está presente en todos y cada uno de los países, varían los matices y el tratamiento que se le da a cada una de las formas de discriminación tanto desde el Estado como desde la sociedad civil.

Con el propósito de presentar de manera sistemática los casos de discriminación, hemos seleccionado casos tipo por países que nos permitan mostrar la diversidad y los énfasis que se le da al tema de discriminación.

5.1. CASOS POR PAÍS

ARGENTINA: DETENCIÓN POLICIAL DE ADOLESCENTES POR PRESENTACIÓN DE ROSTRO

En la mayoría de países de América del Sur, los niños son detenidos por la policía por “presentación de rostro”⁶⁵. En el caso de Argentina, muchos adolescentes denuncian ser víctimas de discriminación por parte de los policías; ellos manifiestan que cuando la policía ve grupos de adolescentes con determinadas características: vestimenta, color de piel, apariencia, etc., detienen a los chicos injustamente, privándoles la libertad.

Gonzalo es un adolescente argentino, actualmente trabaja en su peluquería. Vive en una zona popular de Argentina, junto a sus padres y hermanos.

Dice que muchas veces ha sufrido detención arbitraria de parte de los policías solo por su origen. Para él, los policías actúan en base a estereotipos donde la apariencia es un factor de discriminación muy fuerte en su país: *“la apariencia marca mucho, la zona donde vives, cómo hablas, cómo te vistes, son marcas que te hacen víctima de discriminación en este país.”*

Manifiesta que esta forma de detención policial de los adolescentes es frecuente en Argentina. Para los policías de su país la delincuencia está definida por el aspecto: jóvenes, pobres, vestidos de una determinada manera, una determinada forma de hablar, en general son pruebas suficientes para ser tratado como sospechoso y ser privado de libertad.

Para Gonzalo ser pobre y adolescente en Argentina es suficiente para ser víctima de abuso por parte de los policías.

Ya en la comisaría, la violencia por parte de los policías empieza con agresiones verbales, seguida por acciones de violencia física: *“te detienen, llevan, te pegan, te insultan y luego te botan..., entonces sales con mucha bronca.”*

Él dice que nunca denunció estos hechos porque pensaba que no iba a pasar nada, total, ellos son los que tienen el poder, pueden hacer lo que quieran: *“la primera vez que me detuvieron, me golpearon, me insultaron, y me dejaron toda la noche con delinquentes mayores... Al día siguiente, por falta de pruebas, me soltaron... No denuncié.”*

⁶⁵ Es decir por el color de la piel o por razones étnicas.



Ahora él cree que estos actos deben ser denunciados por parte de los adolescentes, conoce sus derechos y trabaja en una organización no gubernamental difundiendo los derechos de los niños y adolescentes.

¿A qué normas internacionales se puede recurrir?

Convención sobre los Derechos del Niño, artículos 2 y 37 (literal b)
 Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 7
 Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, inciso I
 Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos
 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo II
 Convención Americana sobre los Derechos Humanos, artículos 7 (inciso 3) y 24
 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo XXV

¿A qué normas nacionales?

Constitución de República de Argentina, artículo 16
 Los principios normados por la Ley 23.592⁶⁶, artículos 1, 2, y 4

¿Qué hacer?

a. Desde el Estado

Impulsar la aprobación de un Código de la Niñez.
 Revisar la normativa de los estatutos policiales y militares.
 Realizar campañas de sensibilización sobre la protección y buen trato basado en los derechos del niño con policías.
 Incorporar en las currículas de las escuelas de formación de policías temas o cursos de derechos humanos y derechos del niño.
 Difundir las normas nacionales e internacionales de protección a los niños, niñas y adolescentes en las Comisarías, Defensorías y con otras autoridades.
 Crear o consolidar los comités de vigilancia ciudadanos, redes de administración de justicia y sistema de atención.

b. Desde la sociedad civil

Trabajar con los niños, niñas y adolescentes desde la perspectiva de los derechos; ejemplificar, mostrar situaciones de discriminación. Modificar percepciones y empoderar a los niños y adolescentes para dotarlos con recursos para manejar situaciones discriminatorias.
 Capacitar a los policías, defensores de la ley y abogados de oficio en derechos humanos y derechos del niño.
 Realizar campañas de sensibilización sobre la protección y buen trato basados en los derechos del niño.
 Dotar información a niños, niñas, adolescentes, profesores y padres de la comunidad en los diferentes canales de denuncia

c. En caso de denuncia

Se puede acudir:
 Al juzgado Civil de turno.

⁶⁶ Ley 23.592. Derechos y garantías constitucionales –Actos discriminatorios–. Sanciones para quienes los ejecuten.



A la Defensoría del Niño y del Adolescente.

Al Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo INADI.

En INADI existen algunos pasos a seguir:

La discriminación debe ser probada, por esto se requiere pruebas que pueden ser testimonios, fotografías, videos, etc.

INADI solicita el descargo de la parte denunciada.

El denunciado puede presentar el descargo en un máximo de 10 días y un mínimo de 2 días.

Con el descargo, si el caso lo amerita, INADI solicita la conciliación entre las partes.

Si no llega a ningún acuerdo, INADI elabora el dictamen sobre el hecho.

Si no se presenta el descargo, INADI considera probada la discriminación.

El caso luego es evaluado por el área legal y técnica. El dictamen sirve para el juicio social en el Poder Ejecutivo.

BOLIVIA: EXPLOTACIÓN LABORAL⁶⁷

Los niños, niñas y adolescentes trabajadores en muchos casos son visibilizados desde su explotación laboral, condición que además oculta formas de trasgresión de sus derechos, como el sometimiento a la condición de servidumbre. Una de las prácticas frecuentes en los países de América del Sur es la entrega de niños, niñas y adolescentes por parte de sus padres, uno de ellos o tutores, a terceras personas –pudiendo ser incluso parientes políticos o sanguíneos– con la intención de obtener alguna retribución económica.

Los niños, niñas y adolescentes desarrollan actividades en el sector servicios: trabajo doméstico y venta de productos, donde las jornadas de trabajo exceden lo legalmente establecido –no tienen horario establecido– y muchas veces son sometidos a actos de violencia por parte de los empleadores.

Elsa nació en una comunidad rural del departamento de Cochabamba. Cuando tenía 13 años y cursaba el cuarto básico en una escuela fiscal, su caso fue denunciado por la organización Defensa de los Niños Internacional DNI, filial Cochabamba.

Según los padres de la niña, la señora Ana solicitó llevarse a su hija para que la ayude en los quehaceres domésticos y ofreció pagarle la suma de 250 bolivianos, hacerla estudiar y abrirla una cuenta en el banco. Elsa trabajó desde el 20 de Diciembre de 1999 hasta el 15 de marzo del 2000 y la empleadora no canceló suma alguna por los tres meses de trabajo.

Elsa sostiene que el primer mes fue muy bien tratada, pero en los posteriores recibió frecuentes maltratos físicos por la empleadora. Por ejemplo, en una ocasión en que uno de los hijos de la familia rompió el vidrio de la puerta, la responsabilizaron a ella y la golpearon. La sanción frecuente que utilizaba Ana era la prolongación de los trabajos nocturnos, como dice Elsa textualmente: *“tenía que cocinar, lavar toda la ropa, asear la casa y algunos días de la semana debía parear las plantilla que traía su esposo de la casa de su padre. Tenía que hacer hasta las dos de la mañana y algunas veces levantarme a las cuatro de la mañana para realizar el aseo de la casa, cocinar el almuerzo. Por la tarde iba a la escuela y volviendo de la escuela tenía que lavar los servicios y trapear la casa. Dormía en el piso sobre un pedazo de esponja cubierta con una pequeña frazada que llevé de mi casa. La anterior empleada de la Señora Ana escapó de la casa por los frecuentes maltratos que recibía.”*

⁶⁷ El caso es trabajado a partir del testimonio de una trabajadora de una ONG de Bolivia.



En una ocasión, la empleadora la acusó de robo de aretes y la golpeó varias veces con el cable anudado de una plancha, situación que se repitió aproximadamente ocho veces.

¿A qué normas internacionales se puede recurrir?

Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 32
Convenio OIT No 29 sobre Trabajo Forzoso
Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y Otras
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 10
Convenio OIT No 182, Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, artículo 3
Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 6
Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores, artículo 2
Declaración y Programa de Acción de Viena, directrices 21 y 48
Protocolo de San Salvador, artículo 7

¿A qué normas nacionales?

Constitución de Bolivia, artículo 5
Código del Niño, Niña y Adolescente, artículo 109 (inciso 1)

¿Qué hacer?

a. Desde la escuela

Tener un registro actualizado de los niños, niñas y adolescentes que trabajan y estudian en la escuela.
Informar en general sobre los derechos del niño y en específico de los derechos que tienen los niños, niñas y adolescentes que trabajan.
Desarrollar programas de atención y protección de los derechos del niño y adolescente trabajador.
Derivar o denunciar los casos de maltrato a los organismos competentes.

b. Desde las instituciones de la sociedad civil o el Estado

Alertar sobre posibles actos de maltrato y situaciones de violación de los derechos de los niños trabajadores.
Identificar casos de maltrato para realizar intervenciones preliminares en las situaciones detectadas, a través del tutor, la tutora, el profesor o la profesora sensibles y capacitados para abordar el tema.
Evidenciar casos de explotación laboral a niños, niñas y adolescentes.
Realizar campañas de información sobre las normas nacionales e internacionales de protección a los niños, niñas y adolescentes en alto riesgo.
Promover investigaciones para conocer la situación de niñas y niños en el trabajo doméstico, para hacer incidencia/lobbying y promover políticas públicas.
Generar espacios de debate sobre el tema con instituciones estatales y no estatales.
Articular y difundir información sobre espacios y procesos de denuncia en casos de explotación laboral.
Brindar mecanismos de protección e incentivar las víctimas durante proceso de denuncia.

c. En caso de denuncia

La denuncia puede ser efectuada por el docente, los padres, la niña o una instancia afín en:
Defensa de los Niños Internacional



Juzgados de Partidos Primero del Menor
Defensoría de la Niñez y la Adolescencia.

En este caso se procedió para la denuncia de la siguiente manera: la profesora de Elsa fue la que inicialmente presentó la denuncia de maltrato. Se enteró cuando la niña pasaba la materia de educación física y descubrió que tenía hematomas en las piernas. El caso también fue denunciado al Juzgado de Menores en el año 2000. El mismo año, en noviembre, la Juez dictó sentencia disponiendo el pago de sueldos devengados, una multa de 1 500 bolivianos a favor de Elsa, el apoyo correspondiente por la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia y la remisión de la empleadora, su esposo y el expediente al Juzgado de Instrucción en lo Penal de Turno.

BRASIL: DISCRIMINACIÓN RACIAL EN UNA ESCUELA PÚBLICA⁶⁸

El maltrato infantil es un problema social y cultural que tiene implicancias graves sobre los niños, niñas y adolescentes. Su solución compromete a los diferentes actores de la sociedad civil y el Estado. Frente a una violación de derechos fundamentales en el ámbito escolar, es posible acudir a las autoridades del centro de estudios y solicitar apoyo.

Rivaldo es un adolescente negro, hijo de una lidereza comunitaria, de un barrio popular del Brasil.

“Este acto aconteció cuando Rivaldo tenía 9 años. Yo realizaba un trabajo sobre la importancia de la biblioteca. Mi intención era entrevistar a niños, niñas y adolescentes sobre su visión de las bibliotecas escolares. Este hecho sucedió en un colegio. Para empezar el trabajo hablé con la profesora sobre mi trabajo y mi intención de entrevistar a sus alumnos, ella me dijo: “qué bien” y empezó a escoger a los niños y niñas a ser entrevistados. Obviamente, los niños y niñas seleccionados eran los más blanquitos y los más limpiecitos.

Los demás niños y niñas quedaron excluidos. En eso pedí a Rivaldo si quería ser entrevistado. Él dijo que sí, pero entonces la profesora salió y dijo: “él no es ejemplo de nada, no pierda su tiempo entrevistándolo”. Yo le dije que no buscaba ejemplos, sino opiniones sobre la biblioteca, y luego le pedí un vaso con agua para seguir con la entrevista.

Cuando ella volvió, yo entrevistaba a Rivaldo, pero la profesora interrumpía constantemente y, como no le hacía mucho caso, empezó a enseñarme los trabajos de los alumnos, y decía: “este trabajo lindo es de María, el otro trabajo lindo es de Francisco y este trabajo mal hecho, feo, horrible, es de Rivaldo.” Yo estaba indignada.

Miré el trabajo y a mí me pareció que era un trabajo maravilloso, original, creativo, no había muestras de haber sido copiado, como se veía en algunos de los trabajos que me mostró la maestra. Yo le dije que a mí todos los trabajos me parecían maravillosos y que ella estaba ignorando el esfuerzo de los chicos, pero era evidente que la profesora no valoraba este tipo de trabajos.

Al salir del colegio, llevé a Rivaldo a su casa y conversé con su madre. Ella fue a la escuela, habló con la directora del colegio y con la profesora. A partir de allí, Rivaldo se pudo defender mejor, ahora Rivaldo es un adolescente maravilloso, líder de una organización juvenil.”

⁶⁸ El caso es trabajado a partir del testimonio de una trabajadora de una ONG de Brasil.



¿A qué normas internacionales se puede recurrir?

Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 2
Pacto de Derechos Civiles y Políticos, artículo 27
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, artículo 2.
Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre, artículo II
Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, artículo 3
Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículos I (inciso 1), 19 y 24.

¿A qué normas nacionales?

Constitución de la República, artículos 5 y 227
Estatuto del Niño y del Adolescente, artículo 5

¿Qué hacer?

a. Desde la escuela

Desarrollar acciones de información sobre derechos específicos de los niños, niñas y adolescentes para sensibilizar a la comunidad educativa.
Identificar casos de niños, niñas y adolescentes discriminados para prevenir futuros actos e intervenir en la defensa de sus derechos a la educación en este caso.
Realizar intervenciones preliminares en las situaciones detectadas a través del tutor, la tutora, el profesor o la profesora para abordar el tema.
Identificar a las instituciones de la comunidad que tengan responsabilidad en el tema y coordinar acciones para la atención de este caso y otros semejantes.

b. Desde el Estado

Revisar las legislaciones y mecanismos de implementación a favor de la niñez.
Desarrollar acciones de difusión de dichas leyes y mecanismos para el cumplimiento de los mismos.
Incorporar en la currícula de formación docente aspectos referidos a derechos del niño.
Considerar en la política educativa aspectos específicos que abarcan los temas referidos a igualdad, diversidad y respeto a las diferencias.
Promover coordinación entre instancias estatales y no estatales para colaborar en acciones de monitoreo y prevención de este tipo de discriminación.

c. En caso de denuncia

Dirigirse a las autoridades del Concejo Municipal de la Niñez y la Adolescencia.
El Concejo empieza el proceso de investigación: cita a la madre y al niño por separado.
Conversa con el profesor o la profesora y el tutor o tutora sobre el caso. El Concejo está dispuesto a escuchar las versiones antes de llegar a conclusiones. Puede también pedirse citas para hablar con testigos u otras personas claves para el caso específico.
Si no hay un acto de reconocimiento del profesor o profesora, el Concejo recurre a las instancias pertinentes, en este caso el Ministerio de Educación.



COLOMBIA: MALTRATO INFANTIL

El maltrato a niños y niñas es un grave problema social, con raíces culturales y psicológicas, que puede producirse en familias de cualquier nivel económico y educativo. La violencia física está focalizada en mayor proporción en niños y niñas que de por sí ya son objeto de algún tipo de discriminación, sea esta de género, discapacidad, pertenencia étnica o condición económica. El maltrato ocasiona daños en la salud física, mental o emocional. En Colombia, el Departamento Nacional de Planeación estimó que, en 1995, dos millones de niños y niñas eran maltratados y 850 000 de ellos abusados severamente.

Pilar es colombiana, tercera de cinco hermanas. Actualmente tiene 15 años. Estudia en un colegio cerca de su casa y trabaja vendiendo caramelos para ayudar en la casa. Su padre trabaja como albañil para una empresa privada y su madre se dedica a las labores de la casa.

Ella cuenta que, normalmente, su padre golpea a su madre por cualquier motivo, la agarra a patadas, la jala de los pelos y, cuando ellas intervienen, las golpea también: *“las patadas que da a mi mamá nos caen también, algunas veces a nosotras nos encierra en un cuarto y en el otro golpea a mi madre, es muy doloroso para nosotras.”*

Muchas veces, producto de las palizas de su padre, ha quedado con los ojos morados y ha tenido que dejar de ir al colegio por vergüenza. Sus hermanas menores, apenas su padre empieza a gritar se meten bajo la mesa o por rincones y empiezan a llorar. Eso pone aún más violento a su padre: *“cuando mi padre llega borracho a la casa, todas nosotras estamos asustadas, porque allí se descontrola más, no quisiera que mi papá tome, pero llega varios días a la semana borracho.”*

“Hemos hablado con mi mamá para que deje a mi padre, pero tiene miedo de que se desquite con nosotras, hemos intentado denunciarlo varias veces, pero tenemos miedo a su reacción.”

¿A qué normas internacionales se puede recurrir?

La Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 19

Las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil- Directriz del RIAD, 53-54
Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 2

¿A qué normas nacionales?

La Constitución de la República, artículo 2 (quinto párrafo)

Código Penal, artículo 229

El Código del Menor, artículo 8

La Ley de la Juventud

¿Qué hacer?

a. Desde las organizaciones de la sociedad civil o el Estado

Realizar campañas de sensibilización sobre los efectos del maltrato en niños, niñas y adolescentes en los medios de comunicación, por ejemplo.



Incentivar la denuncia por parte de las víctimas y demás personas que conozcan situaciones de violencia familiar. Promover la difusión de información de las normas nacionales e internacionales de protección a niños, niñas y adolescentes.

Impulsar el trabajo en red con organizaciones estatales y no estatales de defensa de los derechos del niño para incorporar el tema de no violencia en sus agendas de trabajo.

Promover la dotación de recursos necesarios para la implementación de los programas de atención a niños maltratados y programas de prevención en las Defensorías y otras instancias encargadas de la protección de los niños en las comunidades.

b. Desde la escuela

Realizar actividades de sensibilización y prevención con los niños, las niñas y sus familias.

Sensibilizar a los niños, padres, profesores y autoridades del sistema educativo sobre los efectos de la violencia en los niños, niñas y adolescentes.

Identificar casos de maltrato para realizar intervenciones preliminares en las situaciones detectadas.

Derivar los casos de maltrato a los organismos pertinentes.

c. En caso de denuncia

Frente a esta situación de maltrato la denuncia debe efectuarse ante:

La Defensoría del Pueblo, que cuenta con una dirección especial para infancia.

La Procuraduría, que abarca lo referente a la discriminación.

Jueces de familia.

Los juzgados civiles.

CHILE: NUEVE ADOLESCENTES DESAPARECIDAS EN LA LOCALIDAD DE ALTO HOSPICIO

Como se expresa en la Convención sobre los Derechos del Niño, el Estado tiene la responsabilidad fundamental y la obligación de garantizar el cumplimiento de los derechos del niño. La policía y sus funcionarios individuales representan al Estado frente a la sociedad.

En el año 1999, padres y madres de cuatro niñas entre 14 y 17 años desaparecidas interpusieron una denuncia y recursos de amparo en los tribunales de justicia de la I Región de Iquique.

Al iniciarse las investigaciones en la localidad de Alto Hospicio (descrita como de alta pobreza), las autoridades especularon diversas hipótesis respecto de la desaparición: abandono de hogar, prostitución, trata de blancas, maltrato en sus hogares. Todo esto buscando explicar las razones de su huida, más no de su desaparición.

Los policías encargados de la búsqueda de las niñas mostraron actitudes y comportamientos discriminatorios contra las niñas y sus familias, básicamente por tres factores: pobreza, género y edad.

Casi un año después, el caso fue resuelto gracias al testimonio de una de las víctimas que logró sobrevivir a la agresión y a la confesión del agresor. Hecho que puso de manifiesto el desinterés de las autoridades y el no cumplimiento de su mandato de proteger a esta población.

Este comportamiento discriminatorio fue reconocido por los tribunales de justicia, el cual significó la destitución de las autoridades policiales de la región.



¿A qué normas internacionales se puede recurrir?

Convención sobre los Derechos del Niño, artículos 2 y 6

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, artículos 1 y 10

Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículos 1 (inciso 1), 4 y 25

Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores, artículo 2

¿A qué normas nacionales?

Constitución Política, artículos 1 y 19

Código de Menores, artículo 2

Las normas referidas al acceso a la justicia para lograr una tutela judicial efectiva a través de un debido proceso

¿Qué hacer?

a. Desde las organizaciones de la sociedad civil

Realizar campañas para hacer público los actos de las autoridades en los medios de comunicación, debates y acciones de sensibilización.

Iniciar un diálogo con las autoridades sobre los hechos y medidas de prevención para cambiar la situación.

Capacitar a las autoridades en los derechos del niño con referencia a la legislación internacional y la legislación y mecanismos de protección nacionales.

b. Desde el Estado

El Poder Judicial debe presentar el caso conjunto con los padres en una instancia judicial superior.

Revisar el currículo de formación de Policía, incluir protección y buen trato basado en los derechos del niño.

La policía debe revisar sus rutinas de denuncias y considerar las coordinaciones con otras autoridades para una mejor colaboración y cobertura.

c. En caso de denuncia

En este caso se puede realizar la denuncia ante:

Jueces de familia.

Los juzgados civiles.

Defensoría del Pueblo.

En caso de juicio, la Defensoría del Pueblo puede pedir algunas consideraciones: uso de video, pausas frecuentes, la exclusión de espectadores, incluido el acusado para apoyar el caso.

PERÚ: DISCRIMINACIÓN EN EL SALÓN DE CLASES A ESTUDIANTES DE LA ZONA RURAL POR RAZÓN ÉTNICA

La discriminación en el ámbito escolar es una práctica generalizada en los países de América del Sur. Con más frecuencia se verifica por razón de condición social, género o de pertenencia étnica. Se trata de la discriminación que sufren los niños, niñas y adolescentes de las zonas rurales en los centros de enseñanza urbanos, no solo de parte de sus compañeros, sino también de sus profesores.



En este caso, las escuelas que podrían ser instituciones receptoras no se comportan como tal, en cuanto que no hacen nada para facilitar la integración del niño, niña o adolescente al nuevo contexto; por el contrario, rápidamente estos niños abandonan la institución a causa de los malos resultados académicos y la poca acogida del ambiente escolar.

“Los profesores tienen bajas expectativas de los chicos provenientes de provincias. Esta situación desmotiva a los alumnos, quienes terminan por abandonar el colegio.”

(trabajadora ONG, Perú)

Previa a esta situación y debido a las dificultades económicas que atraviesan estas familias, se presenta una actitud discriminatoria hacia las niñas, pues los padres optan por enviar a la escuela a los niños, mientras las niñas deben ocuparse de los quehaceres domésticos en su casa, en hogares ajenos o vincularse laboralmente de cualquier forma; las niñas, por lo tanto, sufren doble discriminación: por ser pobres y por ser mujeres.

“En las comunidades y en las familias pobres de las zonas urbanas, las niñas abandonan el colegio en los primeros años no sólo por los malos tratos que reciben de sus profesores, sino que a esto se suman las condiciones de pobreza, que obligan a las familias a priorizar la educación de algunos miembros de la familia, en este caso los varones.”

(trabajadora ONG, Perú)

Julián es el menor de ocho hermanos, hijo de una pareja de agricultores. Es de una comunidad campesina de Cusco. Cuando termina su educación primaria en su pueblo de origen, sus hermanos mayores ya habían migrado: *“algunos estaban en Cusco, otros en Arequipa y los mayores estaban en Lima, entonces yo tenía noticias a través de las cartas que ellos mandaban, tarjetas, fotos, contando de sus actividades laborales, de sus estudios, de sus matrimonios y también contaban de los otros migrantes del pueblo, de tal manera que nosotros, dos hermanos, nos quedamos en la comunidad. Pero por las correspondencias que mandaban mis hermanos a mis padres, nosotros sabíamos que no nos íbamos a quedar mucho tiempo en la comunidad, yo sabía que en algún momento tenía que viajar a Lima.”*

Julián manifiesta que había una preocupación, tanto de sus padres como de sus hermanos, para seguir estudiando; esa fue la motivación principal de su viaje: *“por esas razones yo viajé a Lima a los 10 años, porque mis hermanos mayores estaban en Lima, entonces ellos podían educarme. En nuestro pueblo mis padres no tenían recursos para que yo pudiera continuar con mis estudios.”*

Su experiencia en Lima y la búsqueda de un lugar donde estudiar en el colegio, él la resume: *“en tema del colegio, era un pequeño problema para mis hermanos. Ellos decían que en principio no sabían donde iba a estudiar, luego por su lado se averiguaron y decidieron que tenía que estudiar en un colegio nacional y me hicieron postular. Entonces me decían ‘tienes que postular, tienes que aprender a hablar castellano.’ Entonces yo, desesperado, quería hablar el castellano, iba al parque, me juntaba con los muchachos del barrio, yo no sé como hablaba el castellano, pero en ese proceso de aprendizaje veloz del castellano, los chicos del parque también se burlaban de mí... Sin embargo, a pesar de eso, dí el examen de admisión, yo no sé en qué puesto, pero mis hermanos me decían que estaba entre los 15 o entre los 20, y eso era suficiente para ellos, porque ya había ingresado. Para mí también fue importante, era demostrarme a mí mismo que podía.”*



“Los primeros meses fueron difíciles porque tenía cursos jalados, no hablaba bien el castellano, había mucha agresión, marginación de parte de los profesores. No solamente conmigo, sino contra muchos compañeros que en la mayoría de los casos éramos de provincias, de origen serrano. Las frases que utilizaban con frecuencia los profesores eran ‘cholo’, ‘serrano’, ‘retrasado’, ‘cochinos’.”

Finalmente y a pesar del tiempo, dice que el maltrato y la discriminación no han desaparecido: *“Ahora, a pesar de que siento que ha pasado mucho tiempo de ello, los maltratos no han desaparecido. Son más sutiles, pero ahí están... Pero estoy más preparado, me va bien en el colegio y mis compañeros y profesores empiezan a valorar mis esfuerzos.”*

¿A qué normas internacionales se puede recurrir?

Convención sobre los Derechos del Niño, artículos 2 y 30

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 13

Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, artículo 2

Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer

Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 26

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo II

Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, artículo 3

Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículos I (inciso 1), 19 y 24

¿A qué normas nacionales?

Constitución Política, artículos 15, 17, 19 y 200 (inciso 2)

Ley No 275558-Ley de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes Rurales, artículo 8

Código de Niños y el Adolescente, artículos III y IV

¿Qué hacer?

a. Desde la escuela

Desarrollar campañas de información sobre derechos específicos de los niños, niñas y adolescentes para sensibilizar a la comunidad educativa.

Identificar a las instituciones de la comunidad que tengan responsabilidad en el tema y coordinar acciones conjuntas para la atención de casos de discriminación a niños, niñas y adolescentes.

b. Desde las instituciones de la sociedad civil o el Estado

Incidir en políticas públicas para fomentar la protección contra la discriminación a los niños, niñas y adolescentes.

Realizar campañas de sensibilización para crear una conciencia de la sociedad sobre actos discriminatorios a niños, niñas y adolescentes.

Promover redes institucionales de lucha contra la no discriminación a niños, niñas y adolescentes en cada uno de los países de América del Sur articuladas con los espacios de denuncia.



c. En caso de denuncia

Se puede presentar una denuncia en:

la Defensoría del Niño, y del Adolescente DEMUNA.

La Defensoría empieza el proceso de investigación: cita a la madre y al niño por separado.

La Defensoría conversa con el profesor, la profesora y el tutor o tutora. Muchos profesores reconocen el acto y allí empieza el trabajo de la Defensoría:

La Defensoría puede realizar talleres para sensibilizar a los profesores y a los alumnos, y un trabajo de empoderamiento con el niño o niña que ha sido víctima de discriminación.

Si no hay un acto de reconocimiento del profesor o la profesora, la Defensoría recurre donde el Director del Colegio y si esta instancia no funciona van a la USE.

Si hay renuencia, la denuncia debe ser presentada a la Unidad de Servicios Educativos o Ministerio de Educación pidiendo la sanción para el agresor.

Para realizar esta denuncia es importante tener el informe de la Defensoría, además de la evaluación psicológica, evaluación del rendimiento escolar, etc., que también puede ser realizado por la Defensoría de manera gratuita.

VENEZUELA: LOS NIÑOS SIN NOMBRE DE VENEZUELA

Un hecho que llama la atención en todos los países en la región es la discriminación por falta del documento de identidad o registro. Un niño que no está inscrito no existe y su acceso a servicios básicos es limitado, por ejemplo. Es un derecho incumplido que muchas veces llega a situaciones de discriminación.

En la mayoría de los casos en Venezuela se trata de hijos de familias pobres, y así se suma a la discriminación ya existente, la falta de identidad. En la actualidad, solo en el ámbito de trabajo de la Defensoría Luz y Vida existen más de 5 000⁶⁹ niños, niñas y adolescentes indocumentados por año. Esta omisión en los registros, no solo vulnera el derecho de identificación del niño o adolescente, sino que le restringe el acceso a otros derechos como: salud, educación, trabajo, contraer matrimonio, inscribir a sus hijos, compra y venta de bienes, etc.

“A pesar de existir resoluciones del Ministerio de Educación para facilitar la matrícula de niños sin cédula, la práctica escolar aún dificulta o niega el acceso al servicio educativo de los niños, niñas y adolescentes sin cédula. Lo grave de esta situación se convierte en un eje de discriminación, porque el grueso de los indocumentados está en el grupo de los emigrantes de las zonas rurales y de otros países. Estos chicos, entonces, no solo son discriminados por su origen, sino además por falta de su cédula de identificación.”
(trabajadora Provea, Venezuela)

Álvaro es un adolescente venezolano de 14 años que no ha sido inscrito en los registros de nacimiento de su país, porque sus padres no contaban con los medios económicos necesarios para hacerlo.

Hasta hace poco estudiaba en un colegio cerca de su casa. El problema se presentó al momento de la matrícula. Por cambio de domicilio de sus padres tuvo que cambiar de colegio, donde no quisieron recibirla por falta de su cédula, a pesar de que el documento de identidad no es un requisito para la matrícula, pues existe una resolución ministerial del Ministerio de Educación para que la falta de cédula no sea un impedimento para matricular a los niños, niñas y adolescentes sin cédula de identidad.

⁶⁹ Dato proporcionado en la Defensoría Luz y Vida. Caracas, Venezuela.



Por otro lado, Álvaro sostiene que tiene muchas dificultades para trabajar (él vende caramelos en la calle para ayudar a sus padres), la falta de su cédula lo hace vulnerable frente las acciones de patrullaje que a veces realiza la policía por las calles donde vende. «*Los niños sin cédula somos tratados como delincuentes.*»

Sin embargo, a pesar de las dificultades que le ocasiona el no tener cédula de identificación, no puede sacar la suya por falta de medios económicos.

¿A qué normas internacionales se puede recurrir?

Convención sobre los Derechos del Niño, artículos 7 y 8

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículos 3, 6, 8, 16, y 18

¿A qué normas nacionales?

Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, artículos 17 y 224, Título III, artículo 117

¿Qué hacer?

a. Desde la familia

Para registrar al niño, los padres o los adolescentes deben:

Acudir a la defensoría más cercana a su domicilio.

Llenar una solicitud con ayuda de un Defensor o Defensora de los Derechos del Niño y del Adolescente.

Si se trata de un menor de edad, y esta en situación de abandono (niño, niña de la calle), el Defensor o Defensora tiene la obligación de acompañar al niño o niña a la Prefectura a presentar el Oficio.

La Prefectura solicita información a las Instituciones de Registro de Identidad DIETS.

Si se trata de madre extranjera sin documentos de identificación:

La Defensoría oficia una solicitud a la maternidad para verificar la ficha de inscripción.

Paralelamente, envía un comunicado a la prefectura para que verifique la identidad de la madre a través de sus huellas dactilares.

La Defensoría oficia una solicitud a la Prefectura del Municipio solicitando la inscripción del niño, niña o adolescente en los registros.

b. Desde el Estado

Descentralizar los servicios de registros.

Realizar campañas de promoción y divulgación del derecho a la identidad.

Disminuir los requisitos para la inscripción.

Realizar campañas de inscripción gratuitas, especialmente en las zonas rurales y áreas urbano marginales.

En el caso de Venezuela, La Defensoría del Niño y del Adolescente de la Defensoría del Pueblo, junto con la Oficina de Registros y UNICEF impulsó una campaña gratuita de inscripción para el mes de Enero del 2003.



c. Desde las instituciones de la sociedad civil

Realizar acciones coordinadoras entre instituciones estatales y no estatales para promover la inscripción gratuita a niños, como la campaña antes mencionada de UNICEF y la Defensoría del Pueblo.

d. En caso de denuncia

Para presentar una denuncia puede dirigirse a
Defensoría de los Derechos del Niño y Adolescente.
Concejos de Protección.
Concejos de Derechos del Niño y del Adolescente.
Acción Judicial de Protección.

En el caso de la Defensoría de los Derechos del Niño y del Adolescente:

La denuncia puede ser presentada por el niños o adolescente, solos o en compañía de una persona adulta: los padres, los tíos o tutores.

La defensoría envía un oficio al colegio.

Luego se visita al director del colegio en compañía de la niña. La defensoría ayuda a los niños, niñas y adolescentes a defender sus derechos, realiza una labor de asesoría y acompañamiento.

Si no existe voluntad de parte del colegio de enmendar el daño, la defensoría envía el caso al Concejo de Protección que dicta las medidas necesarias.

URUGUAY: HIJOS NATURALES

Los hijos fuera del matrimonio en Uruguay no tienen los mismos derechos que los hijos nacidos dentro de él. Una primera discriminación se da en el momento de su inscripción, donde se consiga su condición de hijo natural en la partida de nacimiento. Esta situación vulnera los derechos del niño o de la niña nacida en esta situación: no puede llevar el apellido del padre si no está casado con su madre (son niños que llevan solo el apellido de la madre o un tercero por sorteo), tampoco puede recibir herencia. Esta situación se modifica desde 1989 a través de un decreto, en el que el primer apellido se elige por sorteo y va acompañado del apellido de la madre.

La demanda No 11.001 fue presentada por la madre de un niño al Tribunal de Apelaciones de Familia de 1er Turno⁷⁰, solicitando pensión alimenticia para su menor hijo de acuerdo con las necesidades del niño y a la capacidad económica del demandado.

Fundó su derecho en el Código del Niño, en los artículos 120 y 871 del Código Civil, en la ley No 15.855, y en el artículo 17 (párrafo 5) de la Convención Americana de los Derechos Humanos, que plantea que la obligación alimentaria entre hermanos legítimos se amplía a los hermanos naturales.

Frente a esta demanda, el Juez de turno concluyó que ni la Convención sobre los Derechos del Niño, ni la legislación interna uruguaya preveían estos casos, y desestimó la solicitud con los siguientes argumentos:

No existe obligación entre hermanos naturales de prestarse alimentos, pues esa obligación está limitada por expresa disposición legal a los hermanos legítimos. Código Civil, artículo 120.

⁷⁰ Se trata de un caso presentado a la justicia uruguaya en 1994. A la muerte del padre, solo los hijos legítimos fueron declarados como únicos y universales herederos (hermano de 25 años y hermana de 12). El niño de 6 años, quedó desamparado. La madre del niño, a la muerte del padre, demanda a los herederos por una pensión alimentaria para su menor hijo.



La Ley 15.855 del 25-03-87 que eliminó los distingos en cuanto a la adquisición de los derechos sucesorios cuando concurren hermanos naturales como manda la Convención, no modificó el Código Civil, artículo 120

¿A qué normas internacionales se puede recurrir?

La Convención de los Derechos del Niño, artículos 2 y 7

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 17 (párrafo 5)

Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 7

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, artículos, 12 y 15

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo XXX

Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias, artículos 4, 6 y 10

¿A qué normas nacionales?

Código Civil, artículos 120 y 871

La Ley No 15.855

¿Qué hacer?

a. Desde el Estado

Redefinir el rol del Estado.

Revisar los mecanismos de registro.

Descentralizar servicios de registro.

Eliminar exigencias por inscripción: costo, tiempo, documento etc.

b. Desde las instituciones de la sociedad civil

Impulsar la aprobación del Código de la Niñez y otros cambios en el sistema judicial.

Realizar capacitaciones y acciones de sensibilización sobre los derechos del niño a los jueces, abogados, defensores y demás personas involucradas en el tema de justicia.

Difundir las normas nacionales e internacionales de protección a los niños, niñas y adolescentes.

5.2 PRESENTACIÓN DE UN CASO ANTE EL SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Se puede llevar casos de discriminación de niños a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH, órgano especializado de la OEA para promover los derechos humanos, según lo establecido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La CIDH realiza informes, visitas in loco, examina peticiones individuales y, junto con los demandantes, actúa ante la Corte Interamericana como contraparte de los Estados demandados.

Procedimiento de un caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Para presentar un caso ante la CIDH se requiere haber agotado los recursos legales internos⁷¹. Si esa fase

⁷¹ Dato proporcionado en la Defensoría Luz y Vida. Caracas, Venezuela.



no ha terminado, se deberá probar que la víctima interpuso dichos recursos pero que no han funcionado por cualquier de las siguientes razones: 1) no otorgan garantías de un debido proceso; 2) el acceso efectivo a esos recursos fue denegado; o 3) hay un retardo injustificado en la decisión o tramitación de los mencionados recursos.

La petición debe ser presentada en los seis meses posteriores a la fecha en que se haya notificado la decisión definitiva. Si no, debe ser presentada dentro de un plazo razonable después de haber ocurrido los hechos denunciados.

La petición debe presentar los siguientes datos: el nombre, nacionalidad y firma del denunciante o de la ONG; la dirección para recibir correspondencia; la relación de los hechos materia de la denuncia; el nombre de la víctima, en la medida de lo posible; el nombre del Estado presuntamente responsable de las violaciones; el cumplimiento del plazo de seis meses para la presentación de la solicitud; las gestiones emprendidas para el agotamiento de los recursos internos; y la indicación de si la denuncia ha sido sometida a otro procedimiento de arreglo internacional.

Cualquier persona, grupo de personas u organización legalmente reconocida en uno o varios Estados Parte de la OEA puede presentar una denuncia ante la Comisión, alegando la violación de derechos humanos protegidos por la Convención Americana⁷², por la Declaración Americana de Derechos Humanos u otros tratados interamericanos ratificados por el Estado contra el que se alega la violación⁷³.

La denuncia puede ser presentada en cualquiera de los cuatro idiomas oficiales de la OEA (español, inglés, francés y portugués) y puede ser hecha a nombre de la presunta víctima. La Comisión inicia el trámite de una petición cuando es presentada por las víctimas o sus representantes. También, como excepción, puede iniciar el trámite de un caso que constituya violaciones de derechos humanos.

También los ciudadanos de un Estado que no es parte de la CADH pueden presentar un caso si la violación está establecida en la Declaración Americana de Derechos Humanos.

Los Estados son responsables de irrespetar los derechos cuando 1) cualquier agente estatal, de manera deliberada, viola uno o varios de los derechos garantizados por la Convención; 2) se pueden abrir casos contra los Estados que han faltado a su deber de prevenir o evitar una violación de los derechos humanos o que no han hecho justicia. Los Estados son responsables por incumplir sus obligaciones no sólo por las violaciones perpetradas por actos u omisiones de sus agentes, sino también por actos u omisiones de terceros, cuando se ha demostrado que actuaban en su nombre o impunemente.⁷⁴

Cuando la Comisión recibe una comunicación, revisa que esta cumpla con los requisitos enunciados anteriormente, le asigna un número y la comienza a tramitar como petición. Esta decisión no la compromete a pronunciarse sobre la pertinencia del asunto, por lo que debe tomarse como un trámite administrativo interno. Esto significa que la Comisión podría declararla inadmisibles y finalizar el procedimiento sin analizar el contenido de la denuncia o concluir que no ha ocurrido una violación.

Después, transmite la petición al Estado, el que tendrá dos meses para presentar su respuesta. La CIDH decide si la petición es admisible o no y emite el informe respectivo. Si el caso es admitido, se inicia el procedimiento en el que las partes (Estado y demandantes⁷⁵) tienen la oportunidad de presentar sus argumentos por los que consideran que hubo o no violaciones.

⁷² Artículo 44 de la CADH.

⁷³ El artículo 23 del reglamento de la Comisión establece que las peticiones podrán ser "referentes a la presunta violación de alguno de los derechos humanos reconocidos, según el caso, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conforme a sus respectivas disposiciones, el estatuto de la Comisión y el presente reglamento. (...)"

⁷⁴ Desde sus inicios, la Corte Interamericana estableció que «Si el aparato del Estado actúa de modo que tal violación quede impune y no se restablezca, en cuanto sea posible, a la víctima en la plenitud de sus derechos, puede afirmarse que ha incumplido el deber de garantizar su libre y pleno ejercicio a las personas sujetas a su jurisdicción. Lo mismo es válido cuando se tolere que los particulares o grupos de ellos actúen libre o impunemente en menoscabo de los derechos humanos reconocidos en la Convención.» [Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4, párr. 176]

⁷⁵ Este es el término empleado para referirse a la(s) persona(s) o entidad(es) no gubernamental(es) que denunciaron el caso ante la CIDH. Debe hacerse una distinción entre peticionario y víctima, ya que esta última es la que ha sufrido la violación, mientras que el peticionario es el que presenta la denuncia por tal violación.



Luego la Comisión prepara un informe con sus conclusiones y hace recomendaciones al Estado en cuestión. Este tiene carácter de confidencial y se otorga al Estado un plazo a fin de que cumpla con las recomendaciones⁷⁶. Una vez expirado el plazo sin que esto se haga, la Comisión: publica el informe en su informe anual⁷⁷ o somete el caso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁷⁸.

En los últimos años se ha incrementado el número de casos individuales en los que se arguyen violaciones al artículo 19 de la Convención Americana u otros relativos a los derechos humanos de niños y niñas⁷⁹. La Comisión ha logrado buenos resultados en varios casos.

Todos ellos se relacionan con derechos civiles y políticos, salvo el caso del derecho a la educación. Se han logrado cambios en las legislaciones internas para compatibilizarlas con las normas y los estándares internacionales; así como la implantación de programas de promoción y protección; entre otros avances.

Denunciar un caso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Una vez agotado el procedimiento ante la Comisión, y respetando los plazos establecidos por la Convención Americana, la Comisión o un Estado pueden someter un caso ante la Corte. Los demandantes y los representantes de las víctimas pueden tener representación independiente ante la Corte, una vez que el caso es admitido por esta instancia.⁸⁰ Antes de someter el caso a la Corte, el órgano tendrá en cuenta la posición de las víctimas o sus representantes, entre otras cuestiones.⁸¹

La Corte puede “resolver en una sola sentencia las excepciones preliminares y el fondo del caso, en función del principio de economía procesal.”⁸² Las etapas de su sentencia son: a) excepciones preliminares, que son cuestiones de forma por las que el Estado considera que debe ser desestimada la demanda⁸³; b) fondo, en la cual se tratan las supuestas violaciones a la Convención Americana o a cualquier otro instrumento de derechos humanos sobre el cual la Corte tenga competencia *ratione materiae*; c) reparaciones, en la cual se discuten las indemnizaciones que el Estado debe pagar a las víctimas o sus familiares, cuando haya establecido que hubo una o más violaciones a los derechos y libertades garantizados en cualquier convención de derechos humanos dentro de su competencia.

Además de la Comisión y la Corte, existen otros organismos y espacios políticos en los que los defensores de derechos de la niñez pueden incidir, como la Relatoría de los Derechos del Niño, la Asamblea General y el Consejo Permanente de la OEA u otros organismos creados para supervisar los compromisos adoptados por los Estados parte de los tratados regionales de derechos humanos.

Caso de los derechos del niño ante el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos: Villagrán Morales y otros vs. Guatemala⁸⁴

En junio de 1990 fueron asesinados cinco adolescentes⁸⁵. Cuatro de ellos fueron secuestrados el 15 de junio de 1990, torturados y muertos a balazos por agentes del Estado. El quinto fue abatido a balazos en un

⁷⁶ Reglamento de la CIDH, artículo 43,2.

⁷⁷ Este informe anual es presentado por la CIDH ante la Asamblea General de la OEA, por lo que la publicación de un caso significa una presión política contra el Estado que incumplió con las recomendaciones de la CIDH.

⁷⁸ El procedimiento anterior está consagrado en los artículos 50 y 51 de la CADH.

⁷⁹ A manera de ilustración, ver *infra* 39-47.

⁸⁰ El artículo 23,1 del nuevo reglamento de la Corte, establece que “Después de admitida la demanda, las presuntas víctimas, sus familiares o sus representantes debidamente acreditados podrán presentar sus solicitudes, argumentos y pruebas en forma autónoma durante todo el proceso.”

⁸¹ Reglamento de la CIDH, artículo 44,2 (inciso a).

⁸² Reglamento de la Corte, artículo 36,6.

⁸³ De acuerdo con el artículo 36,1 del reglamento de la Corte, estas solo podrán ser presentadas por el Estado en su escrito de contestación de demanda.

⁸⁵ Henry G. Contreras, Federico Clemente, Julio R. Caal Sandoval, Jovito J. Suárez Cifuentes y Anstraúm Villagrán Morales. Las víctimas eran personas adolescentes de edades comprendidas entre 15 y 20 años.



camino público por los mismos agentes el 5 de junio del mismo año. Ninguno de ellos tenía hogar, o siquiera una dirección fija; todos vivían en las calles de Guatemala. Tres de ellos eran menores de edad cuando los asesinaron.

El 15 de septiembre de 1994, Casa Alianza y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional CEJIL, interpusieron una denuncia ante la Comisión por la muerte de estos cinco adolescentes y la supuesta denegación de justicia en la jurisdicción interna⁸⁶.

El procedimiento ante los tribunales guatemaltecos resultó infructuoso, razón por la cual se decidió llevar el caso a una instancia regional. La Comisión conoció la denuncia a lo largo de dos años. Durante este tiempo el Estado no realizó ninguna acción para el esclarecimiento de los hechos, el sancionamiento de los responsables ni el otorgamiento de la debida reparación a los familiares por los daños causados.

En tal virtud, en 1996, la Comisión emitió el informe confidencial correspondiente al artículo 50 de la Convención Americana. En él se estableció la responsabilidad del Estado por las muertes de los adolescentes y recomendó una justicia pronta y las debidas reparaciones a los familiares, otorgándole un plazo al Estado para su cumplimiento. Terminado este y corroborado el incumplimiento estatal de las recomendaciones ordenadas, en enero de 1997 decidió enviar el caso al conocimiento y competencia de la Corte Interamericana.

En la demanda se alegó la violación por parte del Estado de Guatemala de los siguientes artículos de la Convención Americana: 1 (obligación de respetar los derechos contenidos en la Convención), 4 (derecho a la vida), 5 (derecho a la integridad personal), 7 (derecho a la libertad personal), 8 (derecho a las garantías judiciales) y 25 (derecho a la protección judicial). Aunado a ello y en virtud de que tres de las víctimas eran menores de edad, se alegó la violación al artículo 19 (derechos del niño)⁸⁷.

La Corte comprobó que el caso formaba parte de un patrón de violencia contra los niños de la calle en Guatemala⁸⁸ al establecer que los hechos se habían producido “*en un contexto de violencia contra los niños y adolescentes que vivían en las calles*”⁸⁹. Asimismo sostuvo que el Estado de Guatemala había privado arbitrariamente de la vida a las cinco víctimas y afirmó que el derecho a la vida no solo involucra la protección contra su privación arbitraria, sino también la obligación estatal de crear las condiciones que garanticen una vida digna.

Finalmente, la Corte estableció que el Estado era responsable de haber violado la integridad personal de las madres de estos adolescentes, debido al daño derivado del dolor por la muerte de un hijo, como por el sufrimiento de no haber obtenido justicia por la pérdida.⁹⁰

⁸⁶ Corte IDH. Caso *Villagrán Morales y otros (Caso de “Los Niños de la Calle”)*. Sentencia de fondo de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63, párr. 5.

⁸⁷ *Ibid.*, párr. 3.

⁸⁸ *Ibid.*, párrs. 161 y 190. En el mismo sentido, ver párr. 189.

⁸⁹ *Ibid.*, párr. 167.

⁹⁰ *Ibid.*, párr. 253, punto resolutivo 4.



ESTRATEGIAS PARA LA LUCHA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN AMÉRICA DEL SUR

Monitoreo y vigilancia ciudadana. Para ello es necesario organizar campañas educativas de sensibilización e información a nivel nacional dirigido a niños, niñas y adolescentes, padres de familia, profesores, entidades estatales y privadas, sociedad en su conjunto sobre formación de derechos.

Difusión desde el Estado y de entidades comprometidas con el bienestar de los niños, niñas y adolescentes de la legislación internacional y nacional de protección existente.

Potenciar y unir esfuerzos de las organizaciones de la sociedad civil. Para ello es necesario crear sinergias de los diferentes sectores que trabajan el tema para generar mayor presión en el ejercicio de la vigilancia social y ciudadana.

Fortalecer las capacidades de las instituciones que existen: Defensorías del Niño, otros mecanismos de protección, etc.

Buscar mayor cercanía entre las instituciones y la población creando mecanismos de colaboración entre ellas.

Propiciar la colaboración de las instituciones privadas con las instituciones del Estado para promover acciones de protección.

Difundir las instituciones y lugares donde se puede realizar la denuncia sobre actos discriminatorios.

Difundir experiencias exitosas de lucha contra la no discriminación a nivel regional, nacional y local.

Realizar acciones conjuntas y coordinadas de los ministerios en cada país de América del sur que ejercen atribuciones en cuestiones relativas a los derechos humanos de los niños y niñas.

Involucrar a los propios niños y niñas en las estrategias planteadas.



REFLEXIONES FINALES

En la mayoría de países de América del Sur se constata que no existe la discriminación ante Ley. Hay un gran avance que se ha logrado en materia normativa tanto a nivel internacional como nacional. Todas las normas internacionales y nacionales tienen artículos específicos sobre el tema. Obviamente, este es el primer paso, pero como sabemos no es suficiente.

La discriminación, en la mayoría de los países de América del Sur, es parte de la práctica cotidiana, de las relaciones interpersonales e intergrupales. La normatividad y la práctica cotidiana no siempre se desarrollan en forma paralela. Y es aquí que se debe fortalecer el trabajo sobre no discriminación a niños, niñas y adolescentes.

Por otro lado, en muchos países existe una disparidad entre los mecanismos legales de protección al niño, niña y adolescente y las demás normas nacionales. En casos de niños en conflicto con la ley esta situación es particularmente grave. Muchas de las normas penales no respetan ni el debido proceso, ni reconocen al niño como sujeto de derecho.

Los avances en las normas internas aún no se reflejan en mecanismos concretos que faciliten el proceso de cumplimiento y ejecución de protección a los niños, niñas y adolescentes.

Por otro lado, en lo que se refiere a los propios niños, niñas y adolescentes de América del Sur, hay mayor conciencia sobre sus derechos en general; sin embargo, falta mayor promoción e información sobre el principio y derecho a la no discriminación. Muchos niños son conscientes de que sus derechos han sido vulnerados, pero no necesariamente que fueron discriminados, y que la discriminación en sí puede ser considerada como una violación de derechos.

En este sentido, las personas que trabajan en desarrollo y derechos humanos deberán estar atentas a cualquier acto de discriminación a los niños, monitoreando y vigilando que no se vulneren los derechos de los niños, y atentos para proceder estos casos en maneras y a instancias adecuadas. Por lo tanto, es prioritario trabajar por una ciudadanía que adquiera un carácter activo y autoreflexivo, ya que no es posible seguir tolerando actos discriminatorios si se quiere construir una sociedad más humana y equitativa.

La vigilancia, en tanto parte constitutiva de la protección integral, debe realizarse a diferentes niveles: Estado, sociedad civil, familia. Por consiguiente, el sistema de vigilancia tiene que promover el seguimiento permanente de la actuación del Estado en la materia del cumplimiento de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.

Finalmente, las formas colectivas de organización de la ciudadanía activa deben mantener vínculos permanentes con el Estado, de modo que logren canalizar institucionalmente los reclamos y autogenerar cambios en las instituciones sociales en el sentido amplio. No obstante, para el logro de este objetivo lo más importante es tener personas, varones y mujeres, de todas las edades, organizadas, motivadas y estimuladas para utilizar los mecanismos de comunicación y recepción de denuncias que se han creado desde las políticas de protección integral diseñadas desde los Estados para denunciar, vigilar y monitorear violaciones de derechos del niño.

En este marco, para un cambio sostenible se requiere la participación de los propios niños, niñas y adolescentes.



BIBLIOGRAFÍA

AMNISTÍA INTERNACIONAL. *Sistema internacional de derechos humanos. Manual de uso contra la discriminación*. Madrid:Amnistía Internacional, 2001.

ARRIAGADA, Irma. «Políticas públicas y de género; Una relación difícil». En HENRÍQUEZ, Narda (editora). *Construyendo una agenda social*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 1999.

ASAMBLEA PERMANENTE DE LOS DERECHOS HUMANOS. Dirección General de Derechos Humanos. *Memoria y Dictadura. Un espacio para la reflexión desde los Derechos Humanos*. Buenos Aires, s/f.

BRAVO, Rosa. «Pobreza por razones de género. Precisando conceptos». En ARRIAGADA, Irma y Carmen TORRES (editoras). *Género y pobreza: nuevas dimensiones*. Santiago de Chile: Isis Internacional, 1998.

CÁRDENAS, Nora. *Aportes de la perspectiva de género al análisis de la pobreza*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 2000.

CALLIRGOS, Juan Carlos. *El racismo: la cuestión del otro (y de uno)*. Lima: Desco. Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo, 1993 .

COMISIÓN ANDINA DE JURISTAS. *Sistematización de las normas internacionales y nacionales sobre protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en los países de América del Sur*. Lima: CAJ, 2002.

COMISIÓN ANDINA DE JURISTAS. *Protección de los derechos del niño: Lucha contra todas las formas de Discriminación a Niñas, Niños y Adolescentes en América del Sur*. Lima: CAJ, 2002.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA ASAMBLEA PERMANENTE POR LOS DERECHOS HUMANOS. *Talleres de vida. Educación por los derechos Humanos*. Buenos Aires, 1993. (mimeo)

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO-URUGUAY. *La incorporación de los Derechos del Niño en las Políticas Públicas en el Uruguay. Informe no gubernamental sobre aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño en el Uruguay: periodos 1996-2000*. Montevideo: Producción Gráfica Ltda. y Gaudí, 2000.

CONSEJO LATINOAMERICANO Y DEL CARIBE DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES CON SERVICIO ENVIH/SIDA LACCASO-CONSEJO REGIONAL. *Ojos que no ven, corazón que no siente. 4 informes sobre la situación del VIH/SIDA y los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Brasil, Colombia, Uruguay, Venezuela*. Caracas, 2001 (Serie Informes sobre VIH/SIDA y Derechos Humanos).

DEFENSA DE LOS NIÑOS INTERNACIONAL SECCIÓN BOLIVIA. *Panorama del maltrato en las escuelas y colegios de Bolivia*. Motarro I.C.G, Cochabamba- Bolivia, Moratto I.C.G., 1998.

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA INAP. Programa de capacitación para personas con discapacidad. *Beneficios sociales, laborales e individuales para personas con discapacidad. Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas con Discapacidad*. Buenos Aires, 2000 (Mimeo).



GURISES UNIDOS. *Proyecto Pasacalle. Modelo de intervención: Sistematización y análisis*. Montevideo: Taller de Comunicación, 1996.

MANRIQUE, Nelson. *Vinieron los sarracenos. El Universo Mental de la Conquista en América*. Lima: Desco, 1993.

OSBORNE, Raquel. *10 palabras clave sobre mujer*. Navarra: Verbo divino, 2000.

PORTOCARRERO, Gonzalo. *Discriminación social y racismo en el Perú de hoy. En 500 años después... ¿el fin de la historia?* Lima: Escuela Para el Desarrollo, 1992.

RODRÍGUEZ PIÑERO, Miguel y Ma. Fernanda FERNÁNDEZ LÓPEZ. *Igualdad y Discriminación*. Madrid: Tecnos, 1986

SAVE THE CHILDREN REINO UNIDO. *Prevención de la violencia familiar. Un manual de acción*. Londres: Alianza Internacional Save the Children, 2000.

SAVE THE CHILDREN SUECIA. *Informando sobre la Discriminación Étnica a Niños, Niñas y Adolescentes. Guía referencial*. Estocolmo: SCS, 2001.

SAVETHE CHILDREN SUECIA. *Discriminación en el Perú. Desde las experiencias y percepciones de niños, niñas y adolescentes*. Lima: SCS, 2002.

SAVE THE CHILDREN SUECIA. *Putting Gender Equity into Practice. Guidelines for implementing the International Save the Children Alliance Gender Equity Policy*. Londres: The International Save the Children Alliance, 2001.

SAVETHE CHILDREN SUECIA. *Children Across Time and Space. Social and Cultural Conceptions of Children and Children's Rights*. Estocolmo: SCS, 2000.

SAVETHE CHILDREN SUECIA. *Experiencia, compromiso, esperanza. Niños, niñas y adolescentes latinoamericanos unidos para una vida mejor. Consulta Regional*. Paraguay: Caucus Latinoamérica y el Caribe, 2002.

SAVETHE CHILDREN SUECIA. *Defensa de los derechos del niño en el Sistema de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas*. Estocolmo: SCS, 1999.

SAVETHE CHILDREN SUECIA. *Niños con discapacidad y abuso sexual. Estudio exploratorio en Perú y Paraguay*. Lima: SCS, 2002.

SAVETHE CHILDREN SUECIA. *Trabajando por un cambio en la educación. Manual para capacitación de iniciativas de incidencia*. Londres: Save the Children Fund, 2000.

SAVETHE CHILDREN SUECIA. *Programación de los Derechos del Niño. Cómo aplicar un enfoque de Derechos del Niño en la Programación. Manual para los Miembros de Save the Children*. Estocolmo: Alianza Internacional Save the Children, 2002.



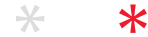
SAVETHE CHILDREN SUECIA. *Resource material for Child Rights Programming Workshops*. Londres: Joachim Theis, Save the Children UK, Save the Children Sweden, 2001.

TERRE DES HOMMES- ALEMANIA y Defensa de los niños y las niñas Internacional-Bolivia. *La necesidad... nos hace cómplices: Tráfico de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación laboral en Bolivia*. Cochabamba: Serrano, 2001.



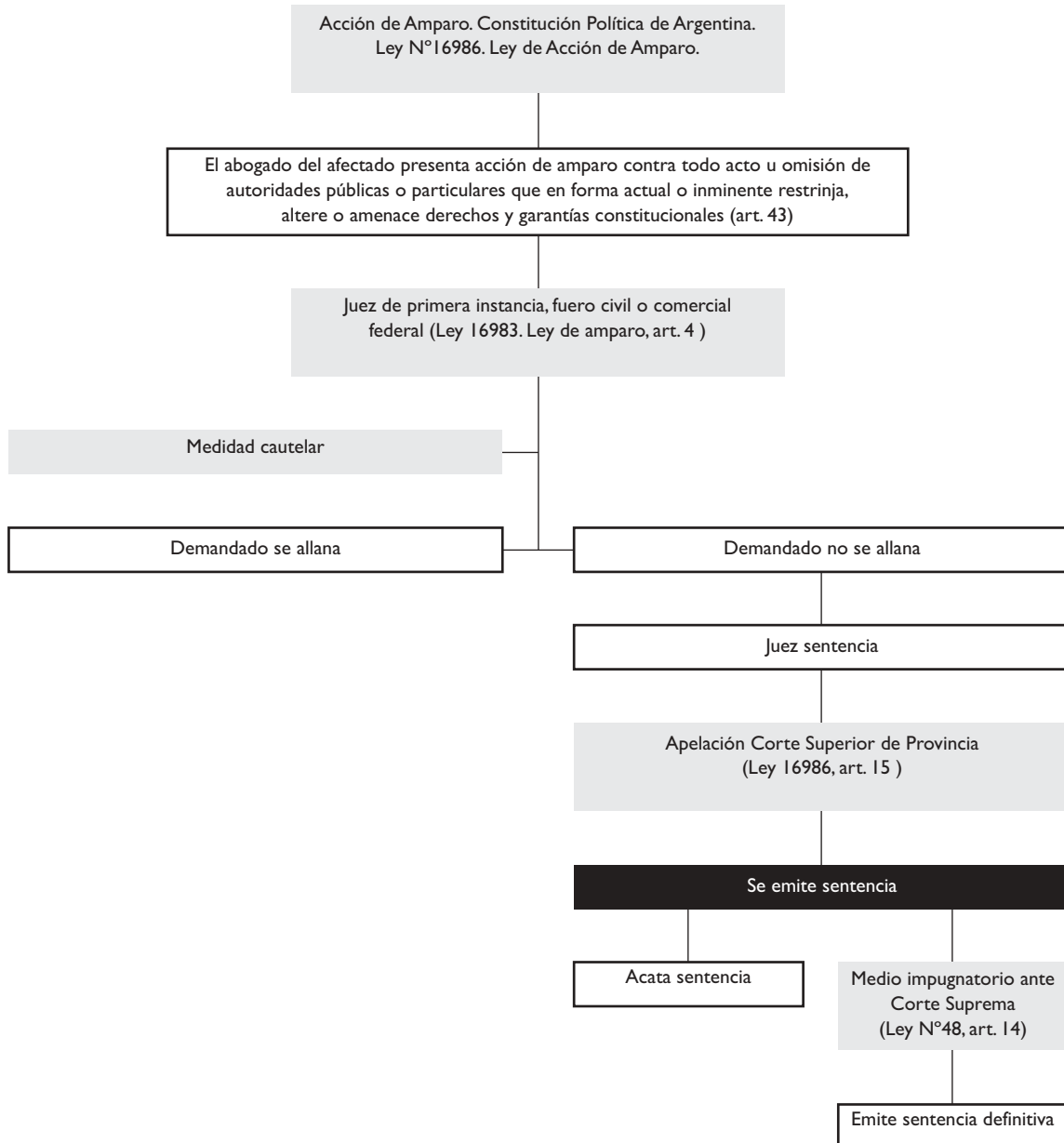
ANEXO I

PROCEDIMIENTOS PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DERECHO INTERNO DE LOS PAÍSES DE AMÉRICA DEL SUR



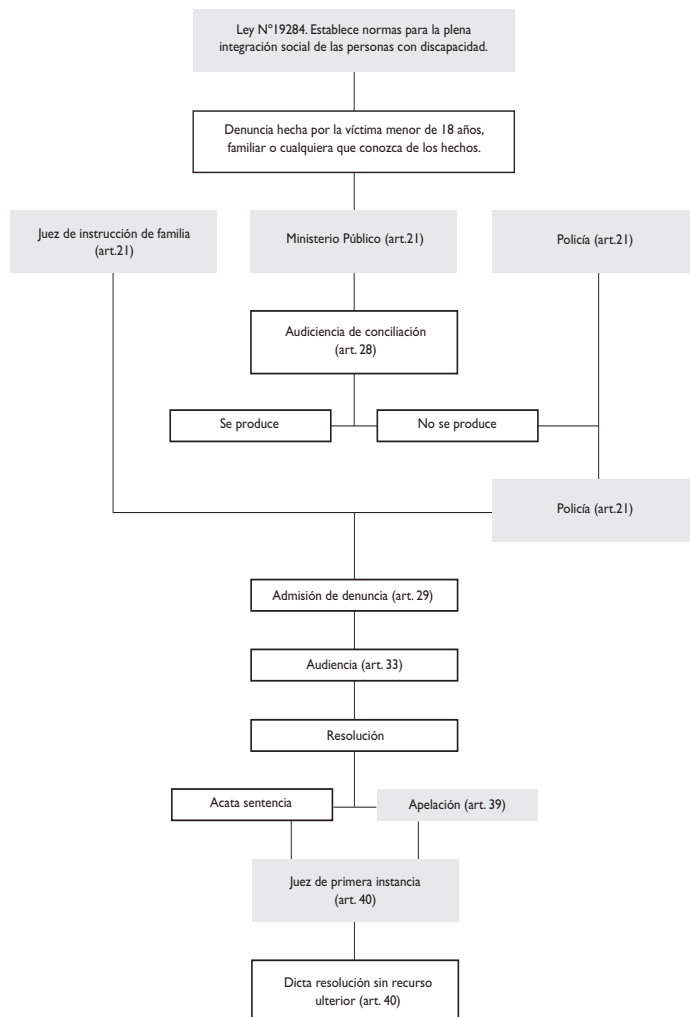
ARGENTINA

PERSONAS CON DISCAPACIDAD





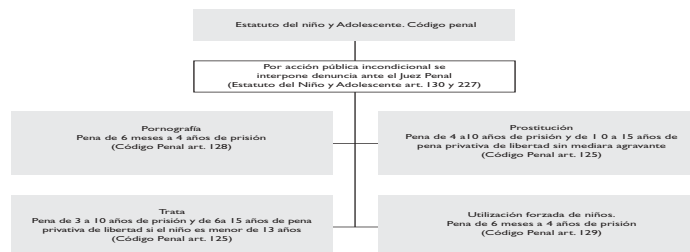
BOLIVIA
VIOLENCIA EN LA FAMILIA





BRASIL

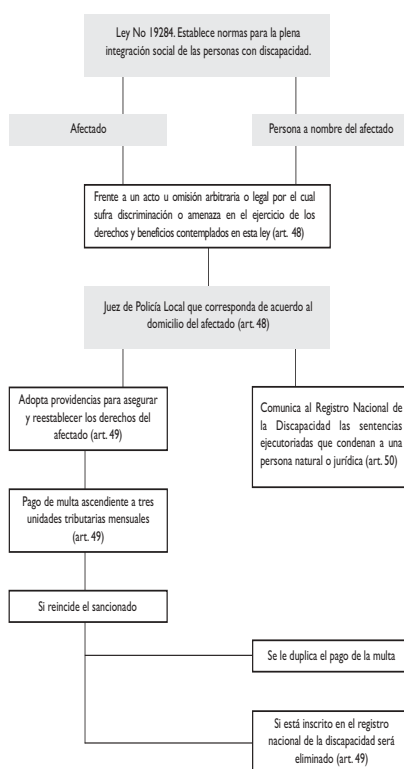
EXPLOTACIÓN SEXUAL





CHILE

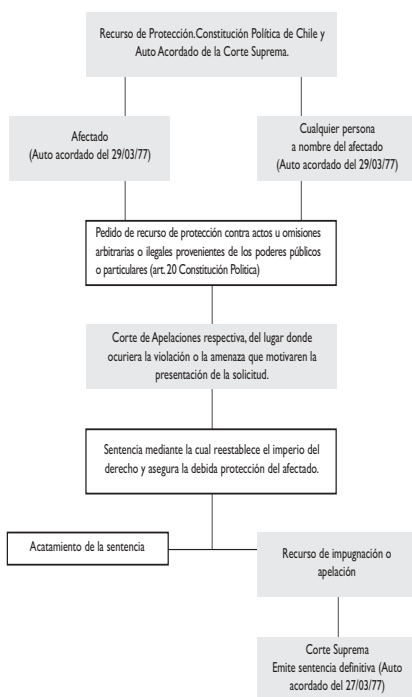
PERSONAS CON DISCAPACIDAD





CHILE

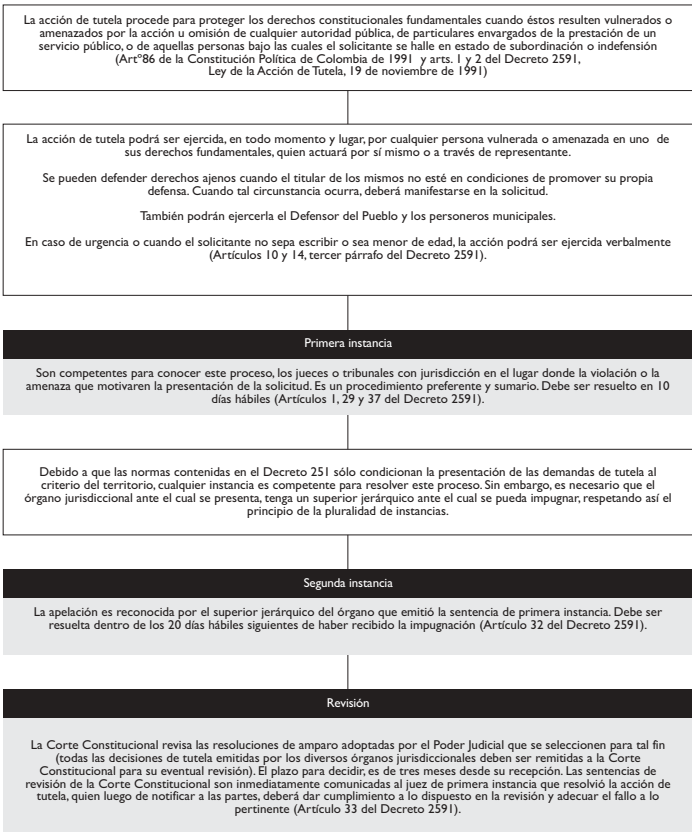
PERSONAS CON DISCAPACIDAD





COLOMBIA

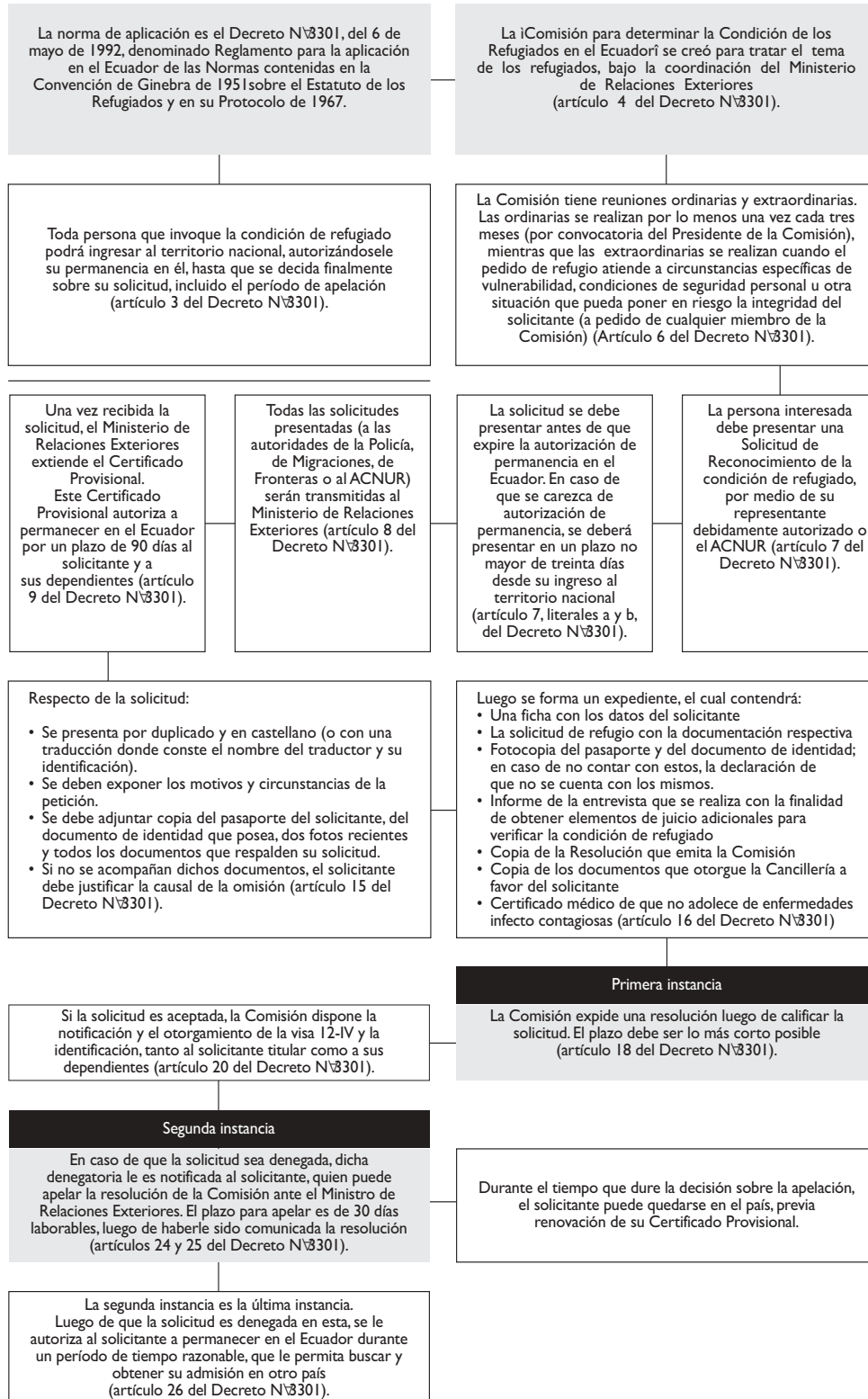
LIBERTAD DE EXPRESIÓN





ECUADOR

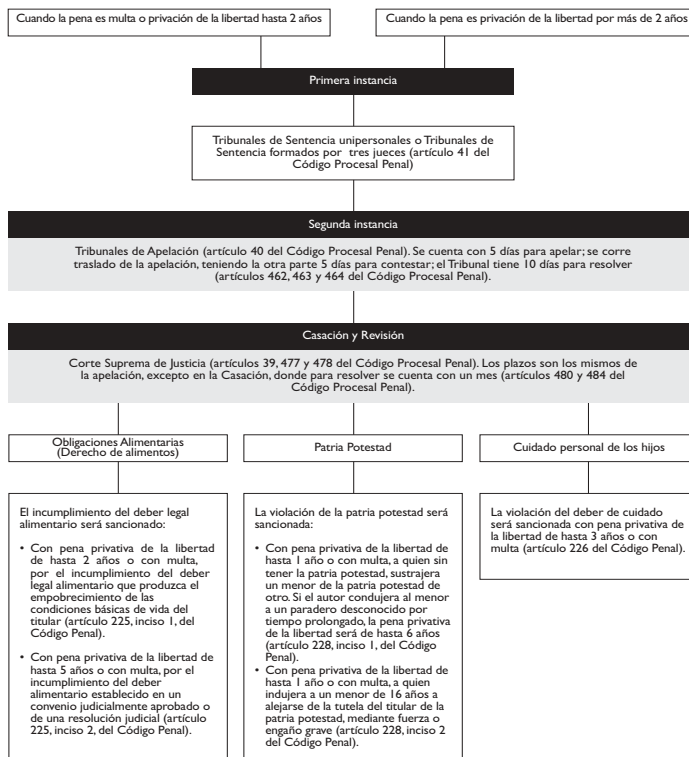
NIÑOS REFUGIADOS





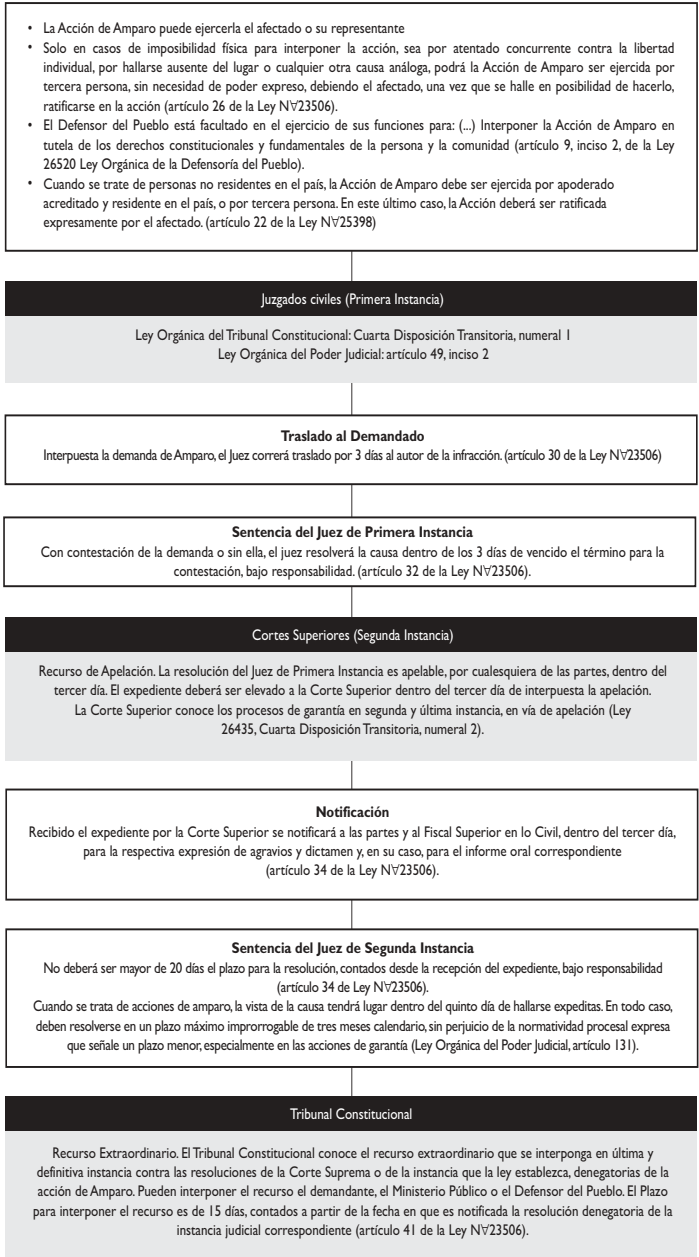
PARAGUAY

DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES





PERÚ
DISCRIMINACIÓN RACIAL





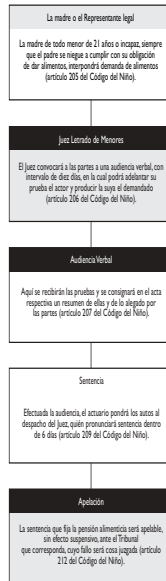
NOTA:

Medida Cautelar: A solicitud de parte, en cualquier etapa del proceso y siempre que sea evidente la inminente amenaza de agravio o violación de un derecho constitucional, por cuenta, costo o riesgo del solicitante, el juez podrá disponer la suspensión del acto que dio origen al reclamo (artículo 31 de la Ley 23506). La medida de suspensión decretada no implica la ejecución de lo que es materia del fondo mismo de la Acción de Amparo.

Solicitud de Medida Cautelar al Juez	
Traslado. Se corre traslado por el término de un día, tramitando el pedido como incidente en cuerda separada, con intervención del Ministerio Público.	
Resolución. Con la Contestación expresa del Demandado o luego de vencer el plazo para contestar la demanda, el Juez o la Corte Superior resolverá dentro del plazo de 2 días, bajo responsabilidad.	
Apelación. La resolución que emite el Juez será recurrible en doble efecto ante la instancia superior, debiendo resolver en el plazo de 3 días de elevados los autos, bajo responsabilidad.	



URUGUAY
ALIMENTOS





“LUCHA CONTRA TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN AMÉRICA DEL SUR”

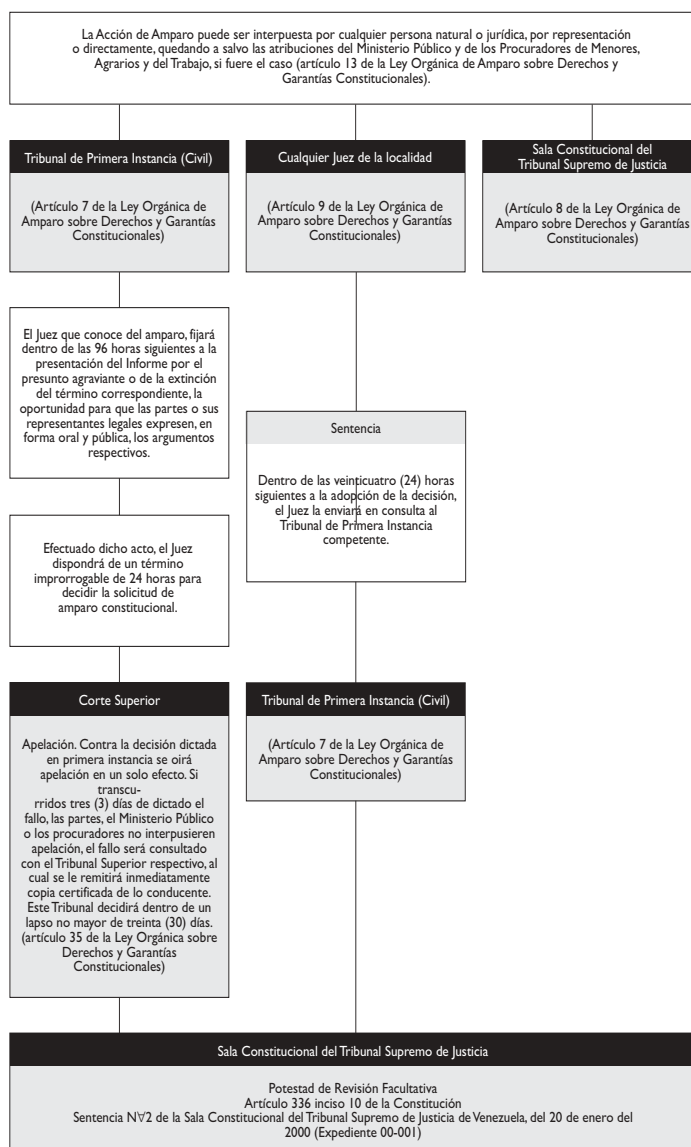
guía referencial



II

VENEZUELA

VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD





ANEXO II

FORMULARIO PARA PRESENTAR PETICIONES ANTE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

INSTRUCCIONES

El siguiente formulario de quejas ha sido preparado para facilitar la tarea de las organizaciones de derechos humanos y otras de ayuda a las víctimas y a los miembros de las familias de las víctimas, en la presentación de quejas a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Se ruega que antes de hacer nada se lean cuidadosamente las instrucciones y el formulario. Es muy importante que se faciliten todos los detalles reales posibles. Pero, como es natural, en casos de emergencia en que la vida o salud de la presunta víctima pueda estar en peligro, no vacilen en registrar la queja incluso si falta alguna información no esencial. Se pueden registrar las quejas por carta, por teléfono, por telex o facsímil. Las quejas incompletas pueden ser suplementadas posteriormente. En el caso de que alguna información dada no se pueda conseguir o no exista, escríbase “no se aplica” o “ninguna”, según proceda.

Solamente se pueden presentar quejas contra Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos y deben redactarse en forma sencilla y directa, sin retórica de carácter político.

Las quejas deben enviarse a:

Emb. Jorge E. Taiana
Secretario Ejecutivo

Comisión Interamericana de Derechos Humanos
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Teléfono número: (202) 458-6002
Fax número: (202) 458-3992

El artículo 32 del Reglamento de la Comisión dice:

REQUISITOS DE LAS PETICIONES

El nombre, nacionalidad, profesión u ocupación, dirección postal o domicilio y la firma de la persona o personas denunciante; o en el caso de que el peticionario sea una entidad no gubernamental, su domicilio o dirección postal, el nombre y la firma de su representante o representantes legales.

Una relación del hecho o situación que se denuncia, especificando el lugar y fecha de las violaciones alegadas y, si es posible, el nombre de las víctimas de las mismas, así como de cualquier autoridad pública que haya tomado conocimiento del hecho o situación denunciada.



La indicación del Estado aludido que el peticionario considera responsable, por acción o por omisión, de la violación de alguno de los derechos humanos, consagrado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el caso de los Estados partes en ella, aunque no se haga una referencia específica al artículo presuntamente violado.

Una información sobre la circunstancia de haber hecho uso o no de los recursos de jurisdicción interna o sobre la imposibilidad de hacerlo.

Víctima:

Nombre: _____

Edad: _____

Nacionalidad: _____

Ocupación: _____

Correo electrónico: _____

Estado civil: _____

Documento de identidad N°: _____

Dirección: _____

Teléfono número: _____

Número de hijos: _____

Gobierno acusado de violación:

Violación de derechos humanos alegada. Explique lo ocurrido con todos los detalles posibles, e informando el lugar y la fecha de la violación:

Artículo (o artículos) de la Declaración o Convención Americana que han sido violados:

Nombres y cargos de las personas (autoridades) que cometieron la violación:

Testigos de la violación:

Direcciones y números de teléfonos de los testigos:



Documentos/pruebas (por ejemplo, cartas, documentos jurídicos, fotos, autopsia, grabaciones, etc.):

Recursos internos que se han agotado (por ejemplo, copias de mandamientos de Hábeas Corpus o de Amparo):

Acciones jurídicas por intentar:

Indique si su identidad debe ser mantenida en reserva por la Comisión:

SI NO

Denunciantes:

Nombre: _____
Dirección: _____
Teléfono número: _____
Telex número: _____
Facsímile número: _____
Documento de identidad N°: _____

Representante legal, si lo hay:

Es su representante legal un abogado?

SI NO

Dirección: _____
Teléfono número: _____
Télex número: _____
Facsímile número: _____
Documento de identidad N°: _____

Adjunte el poder otorgado al abogado designado como representante legal.

Firma _____
Fecha _____



ANEXO III

PASOS A TOMAR EN CUENTA PARA PRESENTAR UNA PETICIÓN

Lo primero que se tiene que recordar es que mientras más información se brinde a la Comisión para sustentar una denuncia, es mejor. Los aspectos fundamentales de una petición que no se pueden obviar son los siguientes:

A. SOBRE LOS HECHOS

Los hechos que se narran en la petición suponen la violación de derechos consagrados en alguna de las convenciones interamericanas y deben ser relatados con detalle. En este sentido, es fundamental tener en cuenta:

- Las víctimas: nombre, edad, nacionalidad, profesión, vestuario y todos aquellos datos que sean importantes para sustentar la petición;
- Los victimarios, en estos casos, los agentes del Estado o las terceras personas cuya acción u omisión pudo desembocar en una violación a derechos humanos (si se les pudo identificar como miembros de alguna agencia, establecerlo; así como incluir una descripción física que sea lo más exhaustiva posible);
- La fecha en la que sucedieron los hechos y la secuencia en la que se dieron;
- El lugar en el que se dieron los hechos;
- Si la presunta(s) víctima(s) se encontraba bajo la custodia de las autoridades estatales.

La información anterior puede ser demostrada mediante diversas pruebas:

- La propia declaración de la(s) víctima(s): prueba confesional/testimonial
- Las declaraciones de otros testigos: prueba testimonial
- Las evidencias presentadas por expertos: prueba pericial
- Otros documentos que corroboren los hechos, como pueden ser: recortes de revistas o de prensa, informes de ONGs u organizaciones especializadas en derechos humanos (como las Defensorías del Pueblo, o los Comités o Relatores Especiales de las Naciones Unidas), hechos similares o cifras de violaciones de derechos humanos que hagan presumir que la violación es imputable al Estado.

B. SOBRE LOS RECURSOS INTERNOS

La fase del agotamiento de los recursos internos produce una serie de documentos que también se tienen que enviar a la CIDH. Estos tienen que ver con las diligencias realizadas dentro del país frente a distintas autoridades (generalmente judiciales) cuando hay una violación. Algunos ejemplos de estos documentos, son:

- Copias a constancias de las denuncias penales, administrativas o de cualquier otra índole
- Textos de sentencias de algún órgano de la rama judicial
- Resoluciones de las defensorías del pueblo, etc.

C. SOBRE LA FUNDAMENTACIÓN DE LAS VIOLACIONES

La tercera parte del escrito es la referente a los derechos violados. En este sentido, cuando existen precedentes o jurisprudencia en el sistema interamericano o en otros sistemas (como el europeo, el universal,



etc.), es recomendable incluirlos dentro de la petición, para fortalecer el argumento o para dar ciertas pautas a la Comisión sobre lo que han resuelto otros órganos en casos similares. Como ejemplo de lo anterior, se pueden usar:

- Sentencias de otras cortes nacionales o internacionales
- Resoluciones de órganos cuasi-judiciales, como los comités de Naciones Unidas
- Comentarios generales e interpretaciones de normas
- Instrumentos internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño
- Declaraciones, principios, etc. que estén relacionados con el tema de nuestra petición.



ANEXO IV

PARTICIPANTES DE MESAS DE TRABAJOS EN LIMA, PERÚ

INSTITUCIONES	PERSONAS
Defensoría del Pueblo	Rosa Vallejos Ana María Granda Luis Enrique García Alberto Castro Mónica Tasaico
Chirapaq	Tarcila Rivera Vila Rodríguez Chihuán
Ceapaz	Oscar Vásquez
Policy	Lidia Reyes
MIMDES	Luisa Angela Sotelo Luzmila Schabquen
Asociación Grupo Redess Jóvenes	María Ragúz Luisa Parra
MNNATSOP	Tania Pariona Juver Enríquez
MANTHOC	Evelyn Garibay Quispe Melissa Bendezú Aquino
Comisión Andina de Juristas	Luis Alberto Huerta Cecilia Anicama Pedro Aquino
GIN	Gery Vásquez
Acción por los niños	María Julia Tagle
Amnistía Internacional	Tutty Barandiaran Catherine Ivonne García Porras
MHOL	José Luis Rojas Junes Darling Delfín
Generación	Emerson Ludeña Penadillo José Antonio Parhuay Valverde
INFANT	Enrique Jaramillo Susana Quevedo Hugo Gutiérrez
Surcos-Colectivo Infancia-Argentina	Facundo Hernández
DNI-Bolivia	María Isabel Peñaloza
Save the Children Suecia	Nora Cárdenas



ANEXO V

MESA DE TRABAJO CON ADOLESCENTES REPRESENTANTES DE SUS INSTITUCIONES.

LIMA, PERÚ

INSTITUCIONES	PERSONAS
MANTHOC Generación	Melissa Bendezú Emerson Ludeña José Antonio Parhuay
MOHL Accion por los Niños Grupo Impulsor	Darling Delfín Conni Liz Arévalo Henry Robles
Redess Jóvenes	Alex Reyes Wilder Quipuzco Silvana Chávez



ANEXO VI

ENTREVISTAS

ARGENTINA

INSTITUCIÓN	RESPONSABLES
ADI	Marta Presenti
	Nora Pulido
	María Colombo
SIGLA	Rafael Freda
Hacer Lugar	Marita Manzotti
	Daniela Teggi
Instituto Nacional contra la Discriminación Xenofobia y el Racismo	Luisa Galli

URUGUAY

INSTITUCIÓN	RESPONSABLES
IELSUR	Luis Pedernera
Cancillería	Silvia Izquierdo
ARCO IRIS	Gabriel Rebollo
INAME	Martín Marzano
DNI	Diego Silva
Cámara de Diputados	Margarita Percovich
Defensoría de Menores Infractores de la Ley	Mirtha Baudin
Gurises Unidos	Jorge Freyre
CIMARRONES	Nubert González
Defensores del Niño y del Adolescente	Mabel Rivero
	Javier Palumno Lantes
DNI (adolescente)	Víctor Manuel De Los Santos
Gurises Unidos (adolescentes)	Marcela Matías



VENEZUELA

INSTITUCIÓN	RESPONSABLES
Defensoría Especial del Niño y del Adolescente de la Defensoría del Pueblo CECODAP	Bettys Barrientos
Universidad Católica Acción Ciudadana contra el SIDA	Liliam Montero
PROVEA	Lourdes Lozada
Defensoría de Baruta	Yolanda Prince
Defensoría Luz y Vida	Cristóbal Corneles
MOANI	Renate Koch
CECODAP (adolescentes)	María Isabel Bertone
	Luis Sotillett
	Evelyn Ascanio
	Angel Gonzáles
	Alvaro Pérez
	Harry López
	Viculy Mejías
	Juan Angel De Gouveia

